

2020

LEGISLACIÓN
LABORAL
BÁSICA



país valenciá



ÍNDICE

| | |
|--|---------|
| BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL | PÁG. 03 |
| REGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA (REAS) | PÁG. 07 |
| REGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA | PÁG. 11 |
| REGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS (RETA) | PÁG.13 |
| RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR (RETM) | PÁG. 16 |
| REGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR | PÁG 20 |
| FOGASA | PÁG 23 |
| PERCEPCIÓN POR DESEMPLEO | PÁG. 25 |
| SUBSIDIO POR DESEMPLEO | PÁG. 30 |
| PENSIONES CONTRIBUTIVAS | PÁG. 33 |
| PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS | PÁG. 36 |
| OTRAS PRESTACIONES -COMUNITAT VALENCIANA- | PÁG. 39 |
| OTRAS PRESTACIONES DE ÁMBITO ESTATAL | PÁG. 43 |
| PRESTACIONES FAMILIARES | PÁG. 54 |
| AYUDAS DE RETORNO VOLUNTARIO DE PERSONAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS | PÁG. 59 |
| INDICADORES | PÁG. 62 |

BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

*Las bases de cotización de la seguridad social no se han publicado todavía por tanto no están actualizadas a 2020, a excepción de las bases del Régimen especial de personas trabajadoras del mar (RETM)

| LIMITES DE COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES | |
|--|-------------|
| TOPE MÁXIMO | TOPE MÍNIMO |
| 4.070,10 € | 1.0502,00 € |

| BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES | | | | | | |
|---|--|-----------------|------------|-------------|------------|----------------|
| GRUPO | CATEGORÍAS PROCESIONALES | TIEMPO COMPLETO | | | | TIEMPO PARCIAL |
| | | BASE MÍNIMA | | BASE MÁXIMA | | BASE MÍNIMA |
| | | €/DÍA | €/MES | €/DÍA | €/MES | €/HORA |
| 1 | Ingenierías y licenciaturas, personas de alta dirección no incluidas en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. | 48,88 € | 1.466,40 € | 135,67 € | 4.070,10 € | 8,83 € |
| 2 | Ingenierías técnicas, peritajes y personas ayudantes titulados | 40,53 € | 1.215,90 € | 135,67 € | 4.070,10 € | 7,32 € |
| 3 | Jefes administrativos y de taller | 35,26 € | 1.057,80 € | 135,67 € | 4.070,10 € | 6,37 € |
| 4 | Ayudantes no titulados | 35,00 € | 1.050,00 € | 135,67 € | 4.070,10 € | 6,33 € |
| 5 | Oficiales administrativos | 35,00 € | 1.050,00 € | 135,67 € | 4.070,10 € | 6,33 € |
| 6 | Personas subalternos | 35,00 € | 1.050,00 € | 135,67 € | 4.070,10 € | 6,33 € |
| 7 | Personas auxiliares administrativas | 35,00 € | 1.050,00 € | 135,67 € | 4.070,10 € | 6,33 € |
| 8 | Oficiales de primera i segunda | 35,00 € | 1.050,00 € | 135,67 € | 4.070,10 € | 6,33 € |
| 9 | Oficiales de tercera y especialistas | 35,00 € | 1.050,00 € | 135,67 € | 4.070,10 € | 6,33 € |
| 10 | Peones | 35,00 € | 1.050,00 € | 135,67 € | 4.070,10 € | 6,33 € |
| 11 | Personas trabajadoras menores de 18 años, de cualquier categoría profesional | 35,00 € | 1.050,00 € | 135,67 € | 4.070,10 € | 6,33 € |

| PORCENTAJE DE COTIZACIÓN | | | |
|--|---------|-----------------------|--------|
| | EMPRESA | PERSONAS TRABAJADORAS | TOTAL |
| Contingencias comunes | 23,60% | 4,70% | 28,30% |
| Horas extraordinarias de fuerza mayor | 12,00% | 2,00% | 14,00% |
| Resto de horas extraordinarias | 23,60% | 4,70% | 28,30% |
| Formación profesional | 0,60% | 0,10% | 0,70% |
| FOGASA | 0,20% | no cotiza | 0,20% |
| Contingencias comunes (IT), para las personas trabajadoras con una edad de 65 años y hasta 65 años y 7 meses | 1,25% | 0,25% | 1,50% |
| DESEMPLEO | | | |
| Personas trabajadoras por cuenta ajena fijos | 5,50% | 1,55% | 7,05% |
| Personas trabajadoras por cuenta ajena de carácter eventual | 6,70% | 1,60% | 8,30% |
| Con contratos de duración determinada celebrados con personas con discapacidad de grado no inferior al 33% | 5,50% | 1,55% | 7,05% |
| CONTRATOS TEMPORALES DE DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A CINCO DÍAS | | | |
| ✓ La cuota empresarial por contingencias comunes se incrementará un 40% | | | |
| ✓ No es aplicable al sistema especial de personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias | | | |

| COTIZACIÓN DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN y APRENDIZAJE | | | | |
|--|---|----------------|----------------------------|----------------|
| COTIZACIÓN | | EMPRESA | PERSONA TRABAJADORA | TOTAL |
| CONTINGÈNCIES COMUNES | | 42,56 € | 8,49 € | 51,05 € |
| AT y EP | IT Incapacidad temporal | 3,27 € | no cotiza | 5,85 € |
| | IMS incapacidad, muerte y supervivencia | 2,58 € | | |
| DESEMPLEO SI PROCEDE | Euros sobre la base mínima de 1.050 € (SMI) | 57,75 € | 16,28 € | 74,03 € |
| | Tipo a aplicar sobre la base mínima | 5,50% | 1,55% | 7,05% |
| FOGASA | | 3,23 € | no cotiza | 3,23 € |

| BASES MÍNIMAS DE SOCIOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATO A TIEMPO PARCIAL | |
|--|----------------------------------|
| GRUPO DE COTIZACIÓN | BASE MÍNIMA € / MENSUALES |
| 1 | 659,90 € |
| 2 | 486,40 € |
| 3 | 423,10 € |
| del 4 al 11 | 343,40 € |

SE SUPRIME LA POSIBILIDAD DE QUE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL PUEDAN REALIZAR HORAS EXTRAORDINARIAS, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS PARA PREVENIR O REPARAR SINIESTROS Y OTROS DAÑOS EXTRAORDINARIOS Y URGENTES



ARTISTAS Y PROFESIONALES TAURINOS:

La Base Máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales ara el año 2019 será de 4.070,10 € mensuales

| BASE A CUENTA DIARIA DE ARTISTAS (Para todos los grupos) | |
|---|---------------------|
| RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS (EUROS) | BASE A CUENTA €/día |
| Hasta 461,00 € | 270,00 € |
| Entre 461,00 € y 829,00 € | 341,00 € |
| entre 829,01 € y 1.386,00 € | 407,00 € |
| Más de 1.386,00 € | 542,00 € |

| TRABAJOS DE TEATRO, MUSICA, VARIEDADES Y FOLKLORE, INCLUIDOS LOS QUE SE REALIZAN PARA RADIO Y TELEVISIÓN, MEDIANTE GRABACIONES. | | | |
|---|---|-------------------|-------------------|
| GRUPO | CATEGORIAS PROFESIONALES | BASE MÍNIMA €/DIA | BASE MÁXIMA €/MES |
| 1 | Directores, directores coreográficos, de escena y artísticos, primeros maestros directores y presentadores de radio y televisión | 48,88 € | 4.070,10 € |
| 2 | Segundos y terceros maestros directores, primeros y segundos maestros sustitutos y directores de orquesta | 40,53 € | 4.070,10 € |
| 3 | Maestros (coreográficos, de coro y apuntadores), directores de banda, concejales, apuntadores, locutores de radio y televisión | 35,26 € | 4.070,10 € |
| 3 | Actores, cantantes líricos y de música ligera, caricatos, animadores de salas de fiesta, bailarines, músicos y artistas de circo, variedades y folklore | 35,26 € | 4.070,10 € |
| 5 | Adjuntías de dirección | 35,00 € | 4.070,10 € |
| 7 | Secretarías de dirección | 35,00 € | 4.070,10 € |

| TRABAJOS DE PRODUCCIÓN, DOBLAJE O SINCRONIZACIÓN DE PELÍCULAS (TANTO EN LAS MODALIDADES DE LARGOMETRAJE, CORTOMETRAJE O PUBLICIDAD) O PARA TELEVISIÓN | | | |
|---|---|-------------------|-------------------|
| Grupo | Categorías Profesionales | Base mínima €/día | Base máxima €/mes |
| 1 | Directores | 48,88 € | 4.070,10 € |
| 2 | Directores de fotografía | 40,53 € | 4.070,10 € |
| 3 | Directores de producción i actores | 35,26 € | 4.070,10 € |
| 4 | Decoradores | 35,00 € | 4.070,10 € |
| 5 | Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y adaptadores de diálogo, según operadores, maquilladores, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (foto fija), figurinistas, jefes de sonido y ayudantes de dirección | 35,00 € | 4.070,10 € |
| 7 | Ayudantes de operador, ayudantes maquilladores, segundo ayudante de producción, secretarios de rodaje, ayudantes decoradores, peluqueros, ayudantes de peluquería, ayudantes de sonido, Secretario de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador y auxiliares de producción, comparsaría y figuración | 35,00 € | 4.070,10 € |

| PROFESIONALES TAURINOS | | | | | | |
|------------------------|---|-------------|-------------|---------------------|--|-------------------------|
| Grupo | Categorías Profesionales | Base mínima | Base máxima | Cotización a cuenta | Contingencias AT y EP CNAE y título de actividad económica 93u % | |
| | | €/día | €/mes | €/día | | |
| 1 | Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en los grupos. "A" y "B" | 48,88 € | 4.070,10 € | 1.256,00 € | IT IMS Total | 2,85% 3,35% 6,20% |
| 2 | Picadores y banderilleros que acompañan a los matadores de toros del grupo "A" | 40,53 € | 4.070,10 € | 1.157,00 € | | |
| 3 | Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en el grupo "C" y restantes picadores y banderilleros | 35,26 € | 4.070,10 € | 868,00 € | | |
| 7 | Mozos de estoque y ayudantes puntilleros novilleros y toreros cómicos | 35,00 € | 4.070,10 € | 519,00 € | | |

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA (REAS)

| BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES | | | |
|---|--|------------------------|------------------------|
| Grupo | Categoría Profesional | Bases mínimas €/mes | Bases máximas €/mes |
| 1 | Ingenierías y Licenciadas. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del ET | 1.466,40 € | 4.070,10 € |
| 2 | Ingenierías técnicas, peritajes y ayudantes titulados | 1.215,90 € | 4.070,10 € |
| 3 | Jefes administrativos y de taller | 1.057,80 € | 4.070,10 € |
| 4 | Ayudantes no titulados | 1.050,00 € | 4.070,10 € |
| 5 | Oficiales Administrativos | 1.050,00 € | 4.070,10 € |
| 6 | Subalternos | 1.050,00 € | 4.070,10 € |
| 7 | Auxiliares Administrativos | 1.050,00 € | 4.070,10 € |
| 8 | Oficiales de primera y segunda | 1.050,00 € | 4.070,10 € |
| 9 | Oficiales de tercera y especialistas | 1.050,00 € | 4.070,10 € |
| 10 | Peones | 1.050,00 € | 4.070,10 € |
| 11 | Personas trabajadoras de menos de dieciocho años | 1.050,00 € | 4.070,10 € |

Modalidad de cotización mensual es aplicable con carácter obligatorio a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir los que prestan servicios con carácter fijo discontinuo, que tendrá carácter opcional.

| BASES DE COTIZACIÓN JORNADAS REALES | | | |
|-------------------------------------|--|----------------------|----------------------|
| Grupo | Categoría Profesional | base mínima €/día | base máxima €/día |
| 1 | Ingenierías y Licenciadas. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del ET | 63,76 € | 176,96 € |
| 2 | Ingenierías técnicas, peritajes y ayudantes titulados | 52,87 € | 176,96 € |
| 3 | Jefes administrativos y de taller | 45,99 € | 176,96 € |
| 4 | Ayudantes no titulados | 45,65 € | 176,96 € |
| 5 | Oficiales Administrativos | 45,65 € | 176,96 € |
| 6 | Subalternos | 45,65 € | 176,96 € |
| 7 | Auxiliares Administrativos | 45,65 € | 176,96 € |
| 8 | Oficiales de primera y segunda | 45,65 € | 176,96 € |
| 9 | Oficiales de tercera y especialistas | 45,65 € | 176,96 € |
| 10 | Peones | 45,65 € | 176,96 € |
| 11 | Personas trabajadoras de menos de dieciocho años | 45,65 € | 176,96 € |

Cuando se realizan en el mes natural 22 o más jornadas reales la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.

PERIODOS DE INACTIVIDAD

La base mensual de cotización aplicable para los que trabajan por cuenta ajena incluidos en este sistema especial, durante los periodos de inactividad, será de 1.050,00 euros. El tipo de cotización en esta situación será el 11,50% a cargo exclusivo del trabajador

BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN

Las personas que hubieran realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2018, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad 2019 una reducción del 14,6%

| COTIZACIÓN EN PERIODOS DE ACTIVIDAD | | | |
|--|---------|---------------------|--------|
| CONTINGENCIAS COMUNES | | | |
| GRUPO | EMPRESA | PERSONA TRABAJADORA | TOTAL |
| 1 | 23,30% | 4,70% | 28,30% |
| 2 a 11 | 19,10% | 4,70% | 23,80% |
| DESEMPLEO | | | |
| | EMPRESA | PERSONA TRABAJADORA | TOTAL |
| Trabajadores por cuenta ajena fijos | 5,50% | 1,55% | 7,05% |
| Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual | 6,70% | 1,60% | 8,30% |
| Trabajadores con contratos de duración determinada o celebrados con discapacitados con un grado no inferior al 33% | 5,50% | 1,55% | 7,05% |
| Se aplicará a las personas que se encuentran en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que quedan encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización. | | | |
| FOGASA | | | |
| TODOS LOS GRUPOS | EMPRESA | PERSONA TRABAJADORA | TOTAL |
| | 0,10% | NO COTIZA | 0,10% |
| FORMACIÓN PROFESIONAL | | | |
| TODOS LOS GRUPOS | EMPRESA | PERSONA TRABAJADORA | TOTAL |
| | 0,15% | 0,03% | 0,18% |

| TIPO DE COTIZACIÓN % | | | |
|---|---------|---------------------|--|
| CONTINGENCIAS COMUNES | | | ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES |
| GRUPO | EMPRESA | PERSONA TRABAJADORA | TOTAL |
| 1 | 23,60% | 4,70% | 28,30% |
| 2 a 11 | 19,10% | 4,70% | 23,80% |
| Tarifa primas disposición adicional cuarta ley 42/2006, de 28 de diciembre, PGE 2007, en la redacción dada por la disposición final quinta del RDL 28/2018 de 28 de diciembre siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa | | | |

| TIPOS DE COTIZACIÓN SEGÚN EN SITUACIÓN DE: INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LACTANCIA NATURAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | | | |
|---|------------|--|--|
| CONTRATO INDEFINIDO NORMAS RÉGIMEN GENERAL | | CONTRATO TEMPORAL y FIJOS DISCONTINUOS | |
| GRUPO | COTIZACIÓN | | |
| 1 | 15,50% | Se aplicarán las normas del régimen general en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios. Los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los trabajadores están obligados a ingresar la cotización correspondiente a dichos periodos a menos que se estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad. | |
| 2 a 11 | 2,75% | | |

| REDUCCIÓN A LAS APORTACIONES EMPRESARIALES EN PERÍODOS DE ACTIVIDAD | |
|---|---|
| Grupo 1 de cotización | Se aplicará una reducción de 8,10 % sobre la base de cotización, siendo el tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50% En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00€/mes ó 12,68€ por jornada real trabajada. |
| Grupos del 2 al 11: | |
| Bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será: % reducción mes = 7,20% x [1 + (Base mes - 986,70 / Base mes) x 2,52 x (6,15% / 7,20%)] | |
| Bases de cotización por jornadas reales % reducción mes = 7,20% x [1 + (Base jornada - 42,90 / Base jornada) x 2,52 x (6,15% / 7,20%)] | |
| | La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 88,15€/mes ó 4,01€ por jornada real trabajada. |
| Por las contingencias profesionales: se aplicarán las primas de la Ley 42/2006, de 28 diciembre. No resulta de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias. | |

**COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA MANIPULADO Y EMPAQUETADO DEL TOMATE FRESCO
CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN**

La aportación a la cotización por todas las contingencias de manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas

Los empresarios encuadrados en ese sistema especial tendrán derecho a una reducción del 80% y una bonificación del 10% en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.

La referida bonificación se irá reduciendo progresivamente en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado hasta su supresión. En el ejercicio en que la bonificación deje de aplicarse, los empresarios incluidos en el sistema especial que, además de manipularlo y empaquetarlo, sean también productores del mismo tomate fresco destinado a la exportación, se integrarán en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Estas bonificaciones se financiarán con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA

RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS AGRARIAS POR CUENTA PROPIA

REQUISITOS:

- ✓ Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total para su actividad agraria
- ✓ Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación no superan el 75 por 100 de la base máxima de cotización del Régimen General en cómputo anual.
- ✓ La realización de forma personal y directa de las labores agrarias en la explotación, aún cuando se empleen a personas trabajadoras por cuenta ajena
- ✓ La incorporación a este Sistema Especial, afectará, asimismo, al cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, mayores de 18 años y que realizan la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.
- ✓ En cuanto a la acción protectora, tanto la incapacidad temporal por contingencias comunes como la protección por contingencias profesionales serán voluntarias, según la opción escogida.

| BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL POR CUENTA PROPIA AGRARIO | | | |
|--|-------------|---|---|
| BASE MÍNIMA | BASE MÁXIMA | TIPO DE COTIZACIÓN | VOLUNTARIA IT CONTINGENCIAS COMUNES |
| 944,40 € | 4.070,10 € | 18,75%, si opta por una base de cuantía superior el importe que exceda de la mínima se le aplica el 26,50%* | 3,30% o 2,80% si está acogido a la protección por Contingencias profesionales o por cese de actividad |
| contingencias profesionales (<i>tarifas y primas disp. adic. 4 ley 42/2006</i>) | | | |
| Sin haber optado por la cobertura de la totalidad de contingencias profesionales: 1,00% para la cobertura de las prestaciones de invalidez y muerte y supervivencia | | | |
| Cotización adicional riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, si no se ha optado por contingencias profesionales: 0,1% | | | |
| Para las personas que de forma voluntaria tengan CESE DE ACTIVIDAD, LA COTIZACIÓN SERÁ DEL 2,20% | | | |

BONIFICACIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO (REAS) POR CUENTA PROPIA

Dado que se rigen en materia de cotización por la normativa del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), le son de aplicación las mismas bonificaciones previstas para las personas trabajadoras del RETA

PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS (RETA)

| BASES DE COTIZACIÓ | | | |
|---|--|---|---|
| GENERAL | | MINIMA €/MES | MÁXIMA €/MES |
| | | 944,40 € | 4.070,10 € |
| LÍMITES POR RAZÓN DE EDAD | | | |
| Menores de 47 años podrán elegir entre la máxima y la mínima | | MINIMA €/MES | MÁXIMA €/MES |
| | | 944,40 € | 4.070,10 € |
| 47 años | Si vienen cotizando desde diciembre De 2018 para una base igual o superior a 2.052,00 € / mes o causan alta en esta edad. | 944,40 € | 4.070,10 € |
| | Escogerán entre la máxima y mínima | | |
| | Si se cotiza por una base inferior a 2.052,00 €/mes | 944,40 € | 2.077,80 € |
| | | | Salvo que opten por base superior antes del 30 de junio de 2019 o se trate de cónyuge sobreviviente del titular de negocio que se de de alta para ponerse al frente del mismo por fallecimiento del titular |
| 48 ó más años | En general | 1.018,50 € | 2.077,80 € |
| | Cónyuge superviviente del titular del negocio que se de alta para ponerse al frente del mismo por defunción del titular con 45 ó más años de edad. | 944,40 € | |
| Con 5 años mínimos cotizados en otros regímenes antes de los 50 años | Si la última base de cotización acreditada es igual o inferior a 2.052,00€ | 944,40 € | 2.077,80 € |
| | Si la última base de cotización acreditada ha sido superior a 2.052,001€ | 944,40 € | La base por la que se cotizaba Incrementada un 7% con el Limite máximo de 4.070,10 € |
| LÍMITES POR RAZÓN DE ACTIVIDAD | | | |
| Venta ambulante y a domicilio CNAE(*) 4781, 4782, 4789 Y 4799 | Personas trabajadoras individuales | MINIMA €/MES | MÁXIMA €/MES |
| | | 869,40€ ó 944,40€ | Según edad |
| | Personas trabajadoras individuales CNAE 4799(*) | 519,30€ ó 944,40€ | |
| | | Personas trabajadoras individuales de mercados ambulantes, menos de 8 horas/día | |
| | Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, mercados ambulantes menos de 8 horas/día | | |
| | | Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado Mercados ambulantes de más de 8 horas/día Y personas que no tengan ingresos Directamente de los compradores | |
| CNAE (*) | | | |
| 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos | | | |
| 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos | | | |
| 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos | | | |
| 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos | | | |
| OTROS LÍMITES | | | |
| Los que tuvieron personas empleadas en 2018 | Con 10 o más personas trabajadoras | MINIMA €/MES | MÁXIMA €/MES |
| | | 1.214,10 € | Según edad |
| Personas Trabajadoras societarias, salvo los que causan alta inicial en este régimen durante los 12 primeros meses de actividad | | 1.214,10 € | Según edad |
| COTIZACIONES | | | |
| Contingencias comunes | General | | 28,30% |
| Formación profesional | | | 0,10% |
| Protección por cese de actividad | | | 0,70% |
| Contingencias procesionales | | | 0,90% |

RESUMEN DE BONIFICACIONES POR COTIZACIÓN A LAS CUOTAS DEL RETA

AYUDAS PARA LOS QUE SE DAN DE ALTA EN EL RETA

Quienes se dan de alta por primera vez, o no lo hubieran sido en los últimos dos años (tres si ya hubiera disfrutado de una tarifa plana anterior), tendrán derecho a una reducción a 60 € / mes en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

Si elige la base mínima de cotización: serán los doce primeros meses de actividad, puede alargarse a 24 meses, si el interesado vive en un municipio de menos de 5.000 habitantes

Si elige una base superior, reducción del 80% en 12 meses (24 en municipios de menos de 5.000 habitantes). Posteriormente, tendrá una reducción del 50% durante seis meses más. Un 30% de reducción durante los tres siguientes, y una bonificación del 30% en tres más.

POR EDAD

Hombres menores de 30 y mujeres de menos de 35 años en el su primera alta o que se hayan dado de alta en los últimos dos años o en los 3 últimos años, en caso de que hayan disfrutado de un beneficio anterior tendrán una bonificación del 30% durante los 12 meses siguientes de la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda. La bonificación podría alargarse hasta 36 meses.

ALTA PRIMERA AL RETA

Las personas trabajadoras autónomas en su primera alta, o que se hubiesen dado de alta en los últimos dos años (tres si ya hubiera disfrutado de una tarifa plana anterior), tendrán derecho a una reducción a 60 euros al mes en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS

1) Discapacidad del 33% o superior o las víctimas de violencia de género y de terrorismo

Disfrutarán de una reducción 60 € / mes en los 12 primeros meses, (24 si los municipios son de menos de 5.000 habitantes) si se elige Base mínima; o una reducción del 80% (sobre cuota base mínima) durante los 12 primeros meses, si se elige Base mayor que la mínima. La misma podrá alargarse durante 5 años.

2) Características especiales y matizaciones por violencia de género, maternidad, etc.

Las víctimas de violencia de género no pagarán las cuotas durante seis meses. Mientras que las mujeres reincorporadas en los 2 años siguientes a la fecha de cese por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela tendrán una reducción de 60 € / mes si se elige Base mínima o una del 80%, si se elige base mayor que la mínima.

Cónyuges o descendientes de titulares de explotaciones agrarias de edad igual o menor que 50 años tendrán una reducción del 30% de la aportación por Contingencias Comunes de cobertura obligatoria con un máximo de 5 años.

Autónomos con pluri-actividad, si tienen una cotización simultánea por cuenta ajena en 2019 para contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a 13.822,06 €, se les devolverá el 50% del exceso en dichas 13.822,06 € o hasta el 50% cuotas por contingencias comunes ingresadas. También en este régimen tendrán una bonificación del 50% de la base mínima de cotización durante los primeros 18 meses, y el 75% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas

OTRAS AYUDAS DE AUTÓNOMOS

En el caso de querer conciliar **la vida familiar y profesional** se bonificará el 100% de la cuota por contingencia común aplicada sobre la Base Promedio 12 meses anteriores.

Los trabajadores de **sectores como la Agricultura** recibirán una bonificación del 50% en su aportación a la Seguridad Social. Si se producen nuevas altas de familiares col colaboradores de trabajadores autónomos (**incluidas parejas de hecho**) tendrán una bonificación de una reducción del 50% durante los 18 primeros meses y una del 25% durante los 6 meses siguientes.

PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR (RETM)



RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DEL MAR

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA.

Quedarán comprendidos en el RETM quienes realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:

- a) Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:
 1. De marina mercante.
 2. De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
 3. De tráfico interior de puertos.
 4. Deportivas y de recreo.
- b) Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.
- c) Los mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos.
- d) Buceadores extractores de recursos marinos.
- e) Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

TIPOS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

Cotización por contingencias profesionales:

En el año 2020, el tipo de cotización será el 1,1 por ciento.

En el año 2021 el tipo de cotización será el 1,3 por ciento.

A partir del año 2022, el tipo de cotización será el que se establezca con carácter definitivo para ambos regímenes especiales en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art.8 Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, cuando a los trabajadores autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar les resulte de aplicación por razón de su actividad un coeficiente reductor de la edad de jubilación, la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por este real decreto-ley, siempre y cuando el establecimiento de dicho coeficiente reductor no lleve aparada una cotización adicional por tal concepto.

Cese de actividad:

En el año 2020, el tipo de cotización será el 0,8 por ciento.

En el año 2021 el tipo de cotización será el 0,9 por ciento.

A partir del año 2022, el tipo de cotización será el que se establezca con carácter definitivo para ambos regímenes especiales en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.

- f) Rederos y rederas.
- g) Prácticos de puerto.

2. Tendrán la consideración de familiares colaboradores de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia a que se refiere este artículo, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el cabeza de familia y dependan económicamente de él, salvo que se demuestre su condición de asalariados.

No obstante lo anterior, para ser considerado como familiar colaborador en los grupos segundo y tercero de cotización a que se refiere el artículo 10, será requisito imprescindible que realice idéntica actividad que el titular de la explotación.

ASIMILADOS A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA.

1. Se asimilarán a personas trabajadoras por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, siempre que no posean el control de estas en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de personas trabajadoras por cuenta de la misma.
2. Asimismo, se asimilarán a personas trabajadoras por cuenta ajena los prácticos de puerto que, para la realización de su actividad de practica, se constituyan en empresas titulares de licencia del servicio portuario de practica en un puerto, con excepción del derecho a las prestaciones por desempleo y Fondo de Garantía Salarial, de las que quedan excluidos. Dichas entidades tendrán la consideración de empresarios a efectos de este Régimen Especial respecto de los prácticos de puerto en ellas incluidos y del resto del personal a su servicio.



GRUPOS DE COTIZACIÓN TRABAJADORES DEL MAR

CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN

PRIMER GRUPO

1. Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimilada retribuidas a salario que realicen alguna de las actividades enumeradas en el artículo 3. de la ley 47/2015
2. Las personas trabajadoras por cuenta propia que realicen alguna de las actividades enumeradas en el artículo 4 salvo que proceda su inclusión en otro grupo.
3. Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas y las personas trabajadoras por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).

SEGUNDO GRUPO

1. Grupo segundo A:
 - ✓ Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 50,01 y 150 TRB, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.
2. Grupo segundo B:
 - ✓ Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 10,01 y 50 TRB, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.

GRUPO TERCERO

1. Las personas trabajadoras por cuenta ajena retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones que no excedan de 10 TRB, enroladas en las mismas como técnicos o tripulantes.
2. Las personas trabajadoras por cuenta propia como mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y rederas y armadores que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de hasta 10 TRB, estando enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.

CUANTÍA DE LA COTIZACIÓN

Grupo I: Las condiciones de cotización serán las mismas que en el Régimen General

En los Grupos II y III, la cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los Trabajadores del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, a que se refiere el artículo 10.1 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

BASES DE COTIZACIÓN

La cotización por todas las contingencias y situaciones protegidas en el RETM se forma con las remuneraciones efectivamente percibidas computadas igual que en el Régimen General de la Seguridad Social y con sujeción a los límites absolutos, mínimo y máximo, y a los relativos de las bases mínimas y máximas aplicables a cada grupo de categorías profesionales, con las siguientes particularidades

GRUPOS II Y III, se consideran retribuciones efectivamente percibidas las que se determinen anualmente, esta se efectúa por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales sobre la base de los valores medios de remuneraciones percibidas en el año precedente, las bases determinadas según dicho procedimiento serán "únicas", y no podrán ser inferiores a las bases mínimas fijadas para cada ejercicio para las distintas categorías profesionales en el RGSS, para la determinación de las bases por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad, a las cantidades resultantes de la aplicación de las reglas anteriores se aplican los siguientes

COEFICIENTES CORRECTORES.

Al **grupo segundo** de cotización, le serán de aplicación unos coeficientes correctores de dos tercios y de un medio, según se encuentren incluidos en el grupo segundo A o segundo B.

Al **grupo tercero** de cotización, le será de aplicación un coeficiente corrector de un tercio.

Los coeficientes correctores se aplicarán a la base de cotización por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad.

Las bases reguladoras de las prestaciones económicas que se causen por personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero se calcularán sobre la totalidad de la base de cotización, sin aplicación de los coeficientes correctores.

Al **grupo primero** de cotización no le serán de aplicación los coeficientes correctores de la cotización.

La aplicación de los coeficientes correctores será incompatible con cualquier otra reducción o bonificación en la cotización, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

| Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.) | | | | |
|--|--------------------|---|------------|------------|
| Zona Este | | | | |
| | Modalidad de pesca | Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización | | |
| | | 1 a 7 | 8 | 9 a 11 |
| Alicante. | TODAS | 2.019,00 € | 1.677,00 € | 1.677,00 € |
| Castellón. | | | | |
| Valencia. | | | | |
| Illes Balears. | | | | |
| Barcelona. | | | | |
| Girona. | | | | |
| Tarragona. | | | | |
| Murcia. | | | | |

| Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.) | | | | |
|---|--------------------|---|------------|------------|
| Zona Este | | | | |
| .. | Modalidad de pesca | Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización | | |
| | | 1 a 7 | 8 | 9 a 11 |
| Alicante. | TODAS | 2.019,00 € | 1.677,00 € | 1.677,00 € |
| Castellón. | | | | |
| Valencia. | | | | |
| Illes Balears. | | | | |
| Barcelona. | | | | |
| Girona. | | | | |
| Tarragona. | | | | |
| Murcia. | | | | |

| Bases grupo tercero | | |
|---------------------|---|------------|
| Zona Este | | |
| .. | Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización | |
| | 3 y 4 | 8 a 11 |
| Alicante. | 1.743,00 € | 1.485,00 € |
| Castellón. | | |
| Valencia. | | |
| Illes Balears. | | |
| Barcelona. | | |
| Girona. | | |
| Tarragona. | | |
| Murcia. | | |

PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

REGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Las novedades que podemos mencionar son la ampliación de los tramos, además de que la norma también señala las horas máximas mensuales, así como la variación de las cuantías.

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR DE ALTA Y COTIZAR?

- ✓ Corresponde siempre al empleador; en caso de que la persona trabajadora preste servicio en varios hogares corresponde a cada uno de los diferentes empleadores.
- ✓ Cuando la persona trabaja menos de 60 horas mensuales por empleador, será la persona trabajadora la que directamente tramitará su afiliación, así como altas, bajas y variaciones de datos. La responsabilidad de incumplimiento de cotizar será del propio empleado. Si no hay acuerdo con su empleador, el responsable sería este último.
- ✓ En todo caso, las solicitudes de alta, baja y variaciones de datos presentadas por los empleados de hogar deberán ir firmadas por sus empleadores.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Las bases de cotización por contingencias comunes, serán las determinadas en la siguiente escala, en función de la retribución mensual percibida por las personas empleadas de hogar, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que tenga derecho el mismo, por cada relación laboral

| BASES DE COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJO DEL HOGAR | | | |
|---|-------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| TRAMO | RETRIBUCIÓN MENSUAL €/MES | BASE DE COTIZACIÓN €/MES | MÁXIMO DE HORAS/MES TRABAJADAS |
| 1.º | Hasta 240,00 | 206,00 € | 34 |
| 2.º | Desde 240,01 hasta 375,00 | 340,00 € | 53 |
| 3.º | Desde 375,01 hasta 510,00 | 474,00 € | 72 |
| 4.º | Desde 510,01 hasta 645,00 | 608,00 € | 92 |
| 5.º | Desde 645,01 hasta 780,00 | 743,00 € | 111 |
| 6.º | Desde 780,01 hasta 914,00 | 877,00 € | 130 |
| 7.º | Desde 914,01 hasta 1.050,00 | 1.050,00 € | 160 |
| 8.º | Desde 1.050,01 hasta 1.144,00 | 1.097,00 € | 160 |
| 9.º | Desde 1.144,01 hasta 1.294,00 | 1.232,00 € | 160 |
| 10.º | Desde 1.294,01 | Retribución mensual | 160 |

UNA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR PERCIBIRÁ AL MENOS EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL cuando trabaja a jornada completa. La jornada completa se establece en 40 horas semanales, aunque se disfruten de otras ventajas como puede ser alimento o alojamiento, NUNCA SE PUEDE PERCIBIR EN METALICOS • LIC UN IMPORTE INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

| SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL | | | | |
|--|----------|---|------------|-------------|
| SIN PAGAS EXTRA PORRATEADAS Se cobrarán 14 mensualidades al año | | PAGAS EXTRA PRORRATEADAS Se cobrarán 12 mensualidades al año | | AÑO |
| Día | Mes | Día | Mes | |
| 31,66 € | 950,00 € | 36,94 € | 1.108,33 € | 13.300,00 € |
| <i>El salario mínimo por hora queda fijado en 7,43 Euros</i> | | | | |

| TIPO DE COTIZACIÓN | | | |
|-----------------------------|----------------------|---------------------|--------|
| | PERSONA EMPLEADORA | PERSONA TRABAJADORA | TOTAL |
| CONTINGENCIAS COMUNES | 23,60% | 4,70% | 28,30% |
| CONTINGENCIAS PROCESIONALES | IT: 0,80% IMS: 0,70% | NO COTIZA | 1,50% |

BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN

Para el ejercicio 2020 se sigue manteniendo lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, en cuanto a la aplicación de una reducción del 20 por 100, en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Sistema Especial de Empleados de Hogar, tal como dispone el artículo 7.3 del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado de alta a tiempo completo en el citado Sistema Especial para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

La indicada reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en los artículos 2 y 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, tal como se define en el apartado 3 del citado artículo 2, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar.

Cuando la familia numerosa ostente la categoría de especial, para la aplicación de este beneficio no será necesario que los dos progenitores desarrollen cualquier actividad retribuida fuera del hogar.

En cualquier caso, la bonificación indicada sólo será aplicable por la contratación de un único cuidador por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.

Los beneficios en la cotización consistentes tanto en reducciones en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, como en bonificaciones de cuotas a cargo del mismo, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- ✓ ASISTENCIA SANITARIA (TAMBIÉN FAMILIARES)
- ✓ INCAPACIDAD TEMPORAL EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL abonará a partir del noveno día de la baja, estando a cargo del empleador el abono de la prestación desde el día cuarto al octavo, ambos incluidos.
- ✓ SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL efectúa directamente por la Entidad a la que corresponda la gestión, no procediendo el pago delegado del mismo.
- ✓ INDEMNIZACIONES A TANTO ALZADO POR LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES
- ✓ PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE
- ✓ PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA
- ✓ JUBILACIÓN
- ✓ **NO SE TIENE DERECHO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO**
- ✓ **EI SUBSIDIO PARA PERSONAS EMPLEADAS DEL HOGAR SOLAMENTE SE PODÍA SOLICITAR DURANTE EL ESTADO DE ALARMA**



FOGASA



FONDO DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA) AÑO 2020

El FOGASA interviene cuando las empresas se declaran insolventes o en concurso de acreedores (quiebra de la empresa) y no pueden pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones pendientes. La responsabilidad del FOGASA no es absoluta sino que hay unos límites relacionadas con el Salario Mínimo Interprofesional en las cuantías a abonar por los salarios e indemnizaciones debidas por la empresa. El SMI a tener en cuenta a efectos de calcular los límites es el vigente en el año en que se declarara la insolvencia empresarial, o en caso de concurso de acreedores la fecha del año del auto judicial de declaración de concurso de acreedores. El FOGASA abona a las personas trabajadoras las indemnizaciones reconocidas en una sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.

El FOGASA solo pagará salarios debidos e indemnizaciones si la empresa está declarada en concurso o es insolvente

PERSONAS TRABAJADORAS BENEFICIARIAS

- ✓ LAS CONTRATADAS LABORALMENTE, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE EMPRESA, CONTRATO O RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE QUE SE TRATE, INCLUIDOS LOS ALTOS DIRECTIVOS.
- ✓ LOS TRABAJADORES / AS TRANSNACIONALES
- ✓ LOS TRABAJADORES / AS DE SOCIEDADES LABORALES QUE CUENTAN CON UN NÚMERO DE SOCIOS NO SUPERIOR A VEINTE AUNQUE FORMEN PARTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN SOCIAL Y TENGAN O NO COMPETENCIAS DIRECTIVAS.

EXCLUIDOS

- ✓ TRABAJADORES / AS AL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR
- ✓ CONSEJEROS Y ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS QUE NO POSEAN EL CONTROL EFECTIVO DE LA SOCIEDAD CUANDO DESEMPEÑEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA DE LA SOCIEDAD Y SEAN RETRIBUIDOS POR ESO O POR SU CONDICIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA DE LA MISMA
- ✓ SOCIOS TRABAJADORES DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO O DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA
- ✓ TRABAJADORES DEL MAR, ADEMÁS DE LOS CONSEJEROS Y ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS LOS QUE YA HA HECHO REFERENCIA
- ✓ PRÁCTICOS/CAS DE PUERTO QUE PARA LA REALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD DE PRACTICATJE, SE CONSTITUYAN EN EMPRESAS TITULARES DE LICENCIA DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICATJE EN UN PUERTO

SALARIOS

El FOGASA abonará los salarios pendientes de pago reconocidos como tales, incluidos los de tramitación, siempre que siempre que exista una declaración de insolvencia o procedimiento concursal de una empresa en quiebra, reconocidos en acto de conciliación o en resolución judicial

SALARIO

El límite máximo a abonar en los salarios será el doble del salario mínimo interprofesional diario incluyendo las pagas extras
En 2020 es de **73,88 € (SMI diario con pagas extras 36,94 € x2)** por el número de días pendientes de pago, con un máximo de 120 días

LÍMITES:

Se abonará como máximo 120 días de salario.

El salario día a tener en cuenta será el doble del salario mínimo interprofesional: 73,88 € No pudiendo sobrepasar ese límite, con un máximo por los salarios pendientes de pago, **este año de 8.866,66 €**

INDEMNIZACIONES

El FOGASA abonará a los trabajadores las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa, en todos los casos con el límite de una anualidad, sin que el salario diario, base de cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Dentro de esta opción también existen:

- 1) Despido improcedente o nulo, 30 días por año.
- 2) Despidos objetivos y colectivos: 20 días por año.
- 3) Extinción de contratos temporales, 12 días por año

LÍMITE MÁXIMO en caso de indemnización será de una anualidad de salario y sin que el salario base tenido en cuenta para la indemnización exceda del doble del SMI, **en 2020, 26.596,8 €/año**

- Si los conceptos salariales o indemnizaciones reconocidas, que abonará el FOGASA, sobrepasan los límites máximos establecidos, estos no serán abonados.

- Tampoco se pagará de más, si las cantidades reconocidas judicial o administrativamente, no llegan a los límites máximos.

CUADRO RESUMEN DE LAS CANTIDADES MÁXIMAS A PERCIBIR POR SALARIO e INDEMNIZACIÓN

| Año | DOBLE SMI (Con prorrateo de pagas extras) | LÍMITE SALARIOS (120 días) | LÍMITE INDEMNIZACIÓN (una anualidad) |
|------|---|----------------------------|--------------------------------------|
| 2020 | 73,88 € | 8.866,66 € | 26.596,8 € |

PERCEPCIÓN POR DESEMPLEO

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

La prestación por desempleo es una ayuda económica para aquellos trabajadores que han perdido involuntariamente su empleo y tienen acumuladas cotizaciones por desempleo suficientes.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE, antes INEM) es quien paga esta ayuda. Se dice que es una prestación "contributiva", porque la cantidad que se va a cobrar y el tiempo durante el que se cobrará dependen de las cotizaciones por desempleo que tenga acumuladas en trabajador.

LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO NO DEBE CONFUNDIRSE CON LOS SUBSIDIOS, QUE SON PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS PARA QUIENES CARECEN DE RENTAS

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA PODER COBRAR EL PARO

DÓNDE

A través de la página <https://sede.sepe.gob.es>. En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 01 02 10). En cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

CUÁNDO

En el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado. En el supuesto de que la empresa haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarla en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período equivalente a las vacaciones.

REQUISITOS PARA PODER COBRAR LA PRESTACIÓN

1. **Haber cotizado** por desempleo como mínimo durante 360 días en los 6 años anteriores a quedarse en paro y que estas cotizaciones no se hayan utilizado para solicitar anteriormente otra prestación o subsidio.
2. **Encontrarse en situación legal de desempleo.** Significa haber perdido un trabajo por razones ajenas al trabajador, como un despido (individual o colectivo, procedente o improcedente), el fin de un contrato temporal o en periodo de pruebas, la suspensión, reducción o extinción de un ERE, fin del contrato por la muerte, jubilación o incapacidad del empresario, por la incapacidad permanente total del trabajador para la profesión habitual, etc.
3. **Estar dado de alta (o en alta asimilada)** en un régimen que contemple la prestación por desempleo, normalmente el régimen general de la Seguridad Social. Hay casos especiales en los que no hay derecho a prestación por desempleo, como por ejemplo, los empleados del hogar, o los trabajadores autónomos que no se hayan acogido voluntariamente a la cotización por cese de actividad.
4. **Estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad**
5. **No estar en edad de jubilación ni realizar trabajos por cuenta propia**, salvo en las excepciones previstas en la ley.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

- ✓ Se cobra es un porcentaje de la base reguladora del trabajador, que es el primer concepto que hay que calcular.
- ✓ **La base reguladora:** Se calcula la media diaria de las bases de cotización de los últimos seis meses cotizados.
- ✓ **Los seis primeros meses** (180 días) de paro el trabajador cobrará el 70% de su base reguladora
- ✓ **Y a partir del mes séptimo hasta máximo de 2 años**, el 50 % de la base reguladora
- ✓ **Estas cantidades no podrán sobrepasar, ni ser inferiores a las que se detallan en el siguiente cuadro**

| TOPE MÁXIMO |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - el 175 por 100 del IPREM, si el trabajador no tiene ningún hijo a su cargo. - el 200 por 100 del IPREM, si tiene un hijo a su cargo. - el 225 por 100 del IPREM, si tiene dos o más hijos a su cargo. |
| CUANTÍA MÍNIMA |
| Será igual al 107 por 100 del IPREM, si el trabajador tiene hijos a su cargo El 80 por 100, si no los tiene. |

| VALORES MENSUALES Y ANUALES DEL SMI Y DEL IPREM 2020 | | |
|--|---------------------|------------|
| | SMI | IPREM |
| MENSUAL | 950.00 € | 537,84 € |
| ANUAL | 13.300 € (14 pagas) | 6.454,08 € |

| CUANTÍA MÍNIMA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA | | EUROS |
|--|--|------------|
| SIN HIJOS/AS | | 501,98 |
| 1 HIJO/A O MÁS | | 671,4 |
| CUANTÍA MÁXIMA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA | | EUROS |
| Sin hijos/as | | 1.098,09 € |
| 1 hijo/a | | 1.254,96 € |
| 2 hijos/as o más | | 1.411,83 € |

| CUANTÍAS MÁXIMA Y MÍNIMA EN CASO DE PÉRDIDA DE EMPLEO A TIEMPO PARCIAL |
|--|
| En caso de pérdida de un trabajo a tiempo parcial, los importes máximos y mínimo de la prestación se calcularán teniendo en cuenta el IPREM en función de las horas trabajadas. En caso de trabajo a tiempo parcial cada día se considera como un día cotizado, con independencia de la jornada. |

| CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN A PERCIBIR EN FUNCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PRESTADO | | | | |
|---|---------------------|----------|-------|---------------------------------|
| PERÍODO DE OCUPACIÓN EN LOS 6 ÚLTIMOS AÑOS | | DURACIÓN | | CUANTÍA % DE LA BASE REGULADORA |
| DÍAS | MESES | DÍAS | MESES | |
| Desde 360 hasta 539 | Desde 12 hasta 18 | 120 | 4 | 70% |
| Desde 540 hasta 719 | Desde 18 y hasta 24 | 180 | 6 | 70% |
| Desde 720 hasta 899 | Desde 24 hasta 30 | 240 | 8 | 50% |
| Desde 900 hasta 1.079 | Desde 30 hasta 36 | 300 | 10 | 50% |
| Desde 1.080 hasta 1.259 | Desde 36 hasta 42 | 360 | 12 | 50% |
| Desde 1.260 hasta 1.439 | Desde 42 hasta 48 | 420 | 14 | 50% |
| Desde 1.440 hasta 1.619 | Desde 48 hasta 54 | 480 | 16 | 50% |
| Desde 1.620 hasta 1.799 | Desde 48 hasta 60 | 540 | 18 | 50% |
| Desde 1.800 hasta 1.979 | Desde 60 hasta 66 | 600 | 20 | 50% |
| Desde 1.980 hasta 2.159 | Desde 66 hasta 72 | 660 | 22 | 50% |
| Desde 2.160 | A partir de 72 | 720 | 24 | 50% |

CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

REQUISITOS

- ✓ Estar percibiendo la prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de recibir a fecha de solicitud del pago único, al menos tres mensualidades. Las personas beneficiarias de la prestación por cese de actividad es necesario que tengan pendiente de percibir como mínimo seis meses.
- ✓ No haber cobrado el pago único, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- ✓ Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución que conceda el pago único, y siempre en fecha posterior a la solicitud. No obstante, una vez realizada la solicitud, se puede iniciar la actividad y darse de alta en la Seguridad Social antes de la resolución del pago.
- ✓ Si se ha impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral que ha dado lugar a la prestación por desempleo, cuya capitalización se pretende, la solicitud del pago único debe ser posterior a la resolución del procedimiento.
- ✓ Quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo, no tendrán derecho a obtener el pago único para constituirse como trabajadores o trabajadoras por cuenta propia o como personas trabajadoras autónomas socias de una sociedad mercantil.
- ✓ Si la cooperativa prevé en sus estatutos la posibilidad de que los socios o socias tengan que superar un periodo de prueba, haber superado dicho periodo. Aunque el derecho al pago único de la prestación se podrá aprobar, la persona solicitante únicamente lo percibirá cuando presente ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el acuerdo del consejo rector de haber superado dicho periodo de prueba.

DESTINO DEL PAGO ÚNICO

El pago único se puede destinar a las siguientes actividades:

- ✓ Como trabajador/a autónomo/a
- ✓ Como socio/a de una entidad mercantil
- ✓ Como socio/a trabajador/a o de trabajo de carácter estable en una cooperativa
- ✓ Como socio/a trabajador/a o de trabajo de carácter estable en sociedad laboral

PARA ESTABLECERSE COMO PERSONA TRABAJADORA UTÓNOMA

Puede solicitar y obtener la cantidad que justifique como inversión para el desarrollo de una actividad por cuenta propia, incluyendo las cargas tributarias y los gastos de puesta en funcionamiento, con el límite del 100 % de la prestación que le quede por percibir. Si no va a obtener toda su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar su cotización a la Seguridad Social durante el desarrollo de la actividad.

Puede solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación que le quede por percibir para subvencionar su cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero

También podrá destinar hasta el 15 % de la cuantía del pago único de la prestación a pagar servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

PARA INCORPORARSE COMO SOCIA O SOCIO DE UNA MERCANTIL

Si usted va a realizar una actividad profesional como socio o socia de una sociedad mercantil de la que posea el control efectivo, que sea de nueva creación o constituida en el plazo máximo de los doce meses anteriores a la solicitud del pago único, y va a estar dado de alta en la Seguridad Social como persona trabajadora por cuenta propia, puede obtener hasta el 100 % del importe de la prestación que le quede por percibir.

Podrá destinar el pago único a realizar una aportación al capital social de dicha sociedad, así como para hacer frente a los gastos de creación y puesta en funcionamiento de la misma.

Si no va a obtener toda su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar su cotización a la Seguridad Social. Incluso puede solicitar y obtener todo el importe para destinarlo exclusivamente a subvencionar estas cotizaciones.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero

También podrá destinar hasta el 15 % de la cuantía del pago único de la prestación a pagar servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

COMO SOCIO/A TRABAJADOR/A O DE TRABAJO DE CARACTER ESTABLE EN UNA COOPERATIVA

Si va a incorporarse de forma estable como socio/a trabajador/a o de trabajo en una cooperativa, puede obtener hasta el 100 % del importe de la prestación que le quede por percibir para abonar la cuota de ingreso y para realizar la aportación obligatoria, y en su caso, la voluntaria, al capital de dicha cooperativa, así como para hacer frente a los gastos de puesta en funcionamiento de la misma. Únicamente puede obtener como pago único la cantidad efectivamente desembolsada, sin tener en cuenta futuros desembolsos ni pagos aplazados.

Si va a destinar parte del pago único a realizar una aportación voluntaria al capital de la cooperativa, deberá aportar una certificación de su órgano de gobierno de que esa cantidad se destina al capital social. Además, deberá firmar ante la cooperativa el compromiso de que dicha aportación voluntaria permanecerá en la cooperativa el mismo tiempo que la aportación obligatoria o, al menos, el tiempo en el cual hubiera percibido su prestación contributiva mes a mes, de no haber solicitado el pago único. Deberá presentar el justificante de dicho compromiso ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Si no va a obtener toda su prestación en un solo pago de esta forma, también puede solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante de la prestación por desempleo para subvencionar su cotización a la Seguridad Social, e incluso, puede solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar su cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero

También podrá destinar hasta el 15 % de la cuantía del pago único de la prestación a pagar servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

PARA SER SOCIO/A TRABAJADOR/A O DE TRABAJO DE CARÁCTER ESTABLE EN SOCIEDAD LABORAL

Puede solicitar y obtener en un solo pago hasta el 100 % de la prestación que le reste por percibir para adquirir acciones o participaciones de una sociedad laboral en la que vaya a trabajar, así como para hacer frente a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la misma. No podrá financiar desembolsos futuros o pagos aplazados.

Si no va a obtener toda su prestación pendiente en un solo pago de esta forma, también puede solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar su cotización a la Seguridad Social durante el desarrollo de la actividad. Incluso, puede solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar su cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero.

También podrá destinar hasta el 15 % de la cuantía del pago único de la prestación a pagar servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

La persona que solicita el subsidio por desempleo no puede tener ingresos que superen un determinado límite. Es lo que se llama el **REQUISITO DE CARENCIA DE RENTAS**, que este año está en 675,00 € al mes por cada miembro de la unidad familiar, esta cantidad es el 75% del SMI vigente sin pagas extras. En el subsidio para mayores de 52 sólo se tendrán en cuenta las rentas propias.

TIPOS DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

POR INSUFICIENCIA DE COTIZACIÓN.

Es un subsidio para quienes no tienen cubierto el período de cotización mínima de 360 días. Si se tienen cotizados 3 meses, con responsabilidades familiares, o seis meses sin ellas, se puede solicitar esta.

Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva.

Si se han realizado trabajos a tiempo parcial, se tiene en cuenta si el último contrato ha sido a tiempo parcial, de tal modo que el subsidio se cobra de forma proporcional a las horas trabajadas

PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva

PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS.

Ayuda durante seis meses para quienes han agotado la prestación contributiva por desempleo, tienen 45 o más años y no tienen responsabilidades familiares

PERSONAS MAYORES DE 52 AÑOS,

Se trata de una ayuda económica que se concede hasta la jubilación para quienes tienen más de 52 años y cumplen determinados requisitos de cotización

PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

Subsidio para los inmigrantes que regresan a España desde países sin convenio bilateral de desempleo con España o bien que no pertenezcan al Espacio Económico Europeo

PERSONAS LIBERADAS DE PRISIÓN

Ayuda para excarcelados con una condena superior a 6 meses que no tengan derecho a otras prestaciones o subsidios

POR MEJORÍA DE UNA INCAPACIDAD

Ayuda para aquellas personas a las que por mejoría se les retira una incapacidad permanente y tienen carencia de rentas.

La cuantía para todos los tipos de subsidio es el 80% del IPREM, es 430,27 € mes.

| | |
|--|----------|
| Cuantía subsidio por desempleo (*) y RAI | Euros |
| 80% IPREM | 430,27 € |
| Renta máxima de acceso a subsidio y RAI | Euros |
| 75% SMI | 712,50 € |
| (*) En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas, excepto en el subsidio para mayores de 52 años. | |

CUANTÍAS Y PLAZOS

POR AGOTAMIENTO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

Requisitos

- ✓ Haber agotado una prestación contributiva
- ✓ Llevar un mes inscrito como demandante de empleo, desde el agotamiento de dicha prestación.
- ✓ Tener responsabilidades familiares salvo que tenga 45 o más años, que no será necesario

Los trabajadores que hayan agotado una prestación contributiva **eventuales agrarios, no tienen derecho a percibir este subsidio.**

Plazo para solicitar

En los 15 días hábiles siguientes a la finalización del mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva

Tiempo durante el que puede cobrar el subsidio

6 meses prorrogables por periodos semestrales, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se haya agotado y de la edad, siempre que lo solicite en plazo.

| EDAD | PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA AGOTADA | DURACIÓN DEL SUBSIDIO | |
|------------------|---------------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| | | SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES | CON RESPONSABILIDADES |
| menos de 45 años | 4 meses | - | 18 meses |
| | 6 o más meses | | 24 meses |
| Más de 45 años | 4 meses | 6 meses | 24 meses |
| | 6 ó más meses | | 30 meses |

La duración del subsidio en el caso de trabajadores fijos discontinuos será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud

POR PÉRDIDA DE EMPLEO

Requisitos

- ✓ Haber perdido involuntariamente el empleo y no tener suficiente tiempo cotizado para percibir la prestación por desempleo.
- ✓ Tener responsabilidades familiares y haber cotizado por desempleo entre 90 y 179 días.
- ✓ Sin responsabilidades familiares, haber cotizado entre 180 y 359 días.

Plazo para cotizar

5 días hábiles siguientes al último día trabajado a la finalización equivalente de vacaciones retribuidas y no disfrutadas.

Tiempo durante el que puede cobrar el subsidio

| CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES | | SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES | |
|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|
| DÍAS COTIZADOS | DURACIÓN DEL SUBSIDIO | DÍAS COTIZADOS | DURACIÓN DEL SUBSIDIO |
| entre 90 y 119 días | 3 meses | desde 180 días | 6 meses |
| entre 120 y 149 días | 4 meses | | |
| entre 150 y 179 días | 5 meses | | |
| desde 180 días | 21 meses | | |

En caso de trabajadores fijos discontinuos será el equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud

MAYORES DE 52 AÑOS

Requisitos

- ✓ Tener cumplidos 52 ó más años al agotarse la prestación contributiva o el subsidio por desempleo,
- ✓ Tener cumplida esa edad en el momento de poder acceder a alguno de los otros subsidios, o alcanzar la edad durante la percepción de estos.
- ✓ Si tiene una edad inferior a 52 años, y ha permanecido inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo o las posibles interrupciones temporales han sido por periodos inferiores a 90 días o como consecuencia de haber trabajado y reúne el resto de requisitos podrá solicitar este subsidio.
- ✓ Cumplir todos los requisitos salvo la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación.
- ✓ Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral.
- ✓ No ser trabajador fijo discontinuo ni haber agotado una prestación contributiva para eventuales agrarios.

Tiempo durante el que puede cobrar el subsidio.

Se extenderá **como máximo, hasta** que la persona trabajadora alcance la edad ordinaria que exija en cada caso para tener derecho a la **pensión contributiva por jubilación.**

PENSIONES CONTRIBUTIVAS

PENSIONES CONTRIBUTIVAS

Para que se concedan estas prestaciones de carácter indefinido habitualmente, y poder cobrarlas se requiere haber cotizado previamente a la Seguridad Social un determinado periodo temporal, tanto la persona trabajadora como la empresa, cumpliéndose los requisitos, serán abonadas.

Su cuantía se fija dependiendo de las cotizaciones efectuadas por la persona trabajadora y la empresa, si se trata de trabajadores por cuenta ajena, o de la persona autónoma las que realizase.

| LIMITE DE INGRESOS PARA LA PENSIÓN MÍNIMA SIN INCLUIR ESTA | |
|--|------------|
| | €/AÑO |
| SIN CÓNYUGE A CARGO | 7.638,00 € |
| SIN CÓNYUGE (unidad económica unipersonal) | 7.638,00 € |
| CON CÓNYUGE A CARGO | 8.909,00 € |

| PENSIÓN MÁXIMA | | |
|---------------------------------------|------------|-------------|
| CUANTÍAS | MENSUAL | ANUAL |
| PENSION MÁXIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 2.683,34 € | 37.566,76 € |

JUBILACIÓN:

- ✓ Ordinaria
- ✓ Anticipada por tener la condición de mutualista
- ✓ Anticipada sin tener la condición de mutualista
- ✓ Anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo
- ✓ Anticipada por voluntad del trabajador
- ✓ Anticipada por reducción de la edad mínima debido a la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres
- ✓ Anticipada de trabajadores con discapacidad
- ✓ Parcial
- ✓ Flexible
- ✓ Especial a los 64 años.

| PENSIONES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN | | |
|---|------------|-------------|
| CON 65 AÑOS | €/MES | €/AÑO |
| Con cónyuge a cargo | 843,40 € | 11.807,60 € |
| Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal) | 683,50 € | 9.569,00 € |
| Con cónyuge NO a cargo | 648,70 € | 9.081,80 € |
| MENOS DE 65 AÑOS | | €/AÑO |
| Con cónyuge a cargo | 790,70 € | 11.069,80 € |
| Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal) | 639,50 € | 8.953,00 € |
| Con cónyuge NO a cargo | 604,40 € | 8.461,60 € |
| CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ | | €/AÑO |
| Con cónyuge a cargo | 1.265,10 € | 17.711,40 € |
| Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal) | 1.025,30 € | 14.354,20 € |
| Con cónyuge NO a cargo | 973,10 € | 13.623,40 € |

INCAPACIDAD PERMANENTE

- ✓ Total
- ✓ Absoluta
- ✓ Gran Invalidez.

| PENSIONES MÍNIMAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE | | |
|---|------------|-------------|
| GRAN INVALIDEZ | €/MES | €/AÑO |
| Con cónyuge a cargo | 1.265,10 € | 17.711,40 € |
| Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal) | 1.025,30 € | 14.354,20 € |
| Con cónyuge NO a cargo | 973,10 € | 13.623,40 € |
| ABSOLUTA, O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD | €/MES | €/AÑO |
| Con cónyuge a cargo | 843,40 € | 11.807,60 € |
| Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal) | 683,50 € | 9.569,00 € |
| Con cónyuge NO a cargo | 648,70 € | 9.081,80 € |
| TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS | €/MES | €/AÑO |
| Con cónyuge a cargo | 790,70 € | 11.069,80 € |
| Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal) | 639,50 € | 8.953,00 € |
| Con cónyuge NO a cargo | 604,40 € | 8.461,60 € |
| TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS | €/MES | €/AÑO |
| Con cónyuge a cargo | 503,90 € | 7.054,60 € |
| Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal) | 503,90 € | 7.054,60 € |
| Con cónyuge NO a cargo | 499,50 € | 6.993,00 € |

POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA QUE GENERA EL DERECHO

- ✓ Viudedad
- ✓ Orfandad
- ✓ En favor de familiares.

| PENSIONES MÍNIMAS | | |
|---|---------------------|-------------------------|
| VIUEDAD | €/MES | €/AÑO |
| Con cargas familiares | 790,70 € | 11.069,80 € |
| Con 65 años o con discapacidad = >65% | 683,50 € | 9.569,00 € |
| Entre 60 y 64 años | 639,50 € | 8.953,00 € |
| Menor de 60 años | 517,80 € | 7.249,20 € |
| ORFANDAD | €/MES | €/AÑO |
| Por beneficiario | 208,90 € | 2.924,60 € |
| Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad > =65% | 411,00 € | 5.754,00 € |
| Orfandad absoluta | | |
| Un solo beneficiario | 726,70 € | 10.173,80 € |
| Varios beneficiarios (N) | 208,90 + 517,80 / N | 2.924,60 + 7.249,20 / N |
| A FAVOR DE FAMILIARES | €/MES | €/AÑO |
| Por beneficiario | 208,90 € | 2.924,60 € |
| Si no existe viuda ni huérfano pensionista | | |
| Un solo beneficiario con 65 años | 504,80 € | 7.067,20 € |
| Un solo beneficiario menor de 65 años | 475,80 € | 6.661,20 € |
| Varios beneficiarios (N) | 208,90 + 308,90 / N | 2.924,60 + 4.324,60 / N |

SOVI

- ✓ Vejez.
- ✓ Invalidez.
- ✓ Viudedad.

| SOVI | €/MES | €/AÑO |
|--------------------------------|----------|------------|
| Vejez, invalidez y viudedad | 437,70 € | 6.127,80 € |
| Prestaciones SOVI concurrentes | 424,80 € | 5.947,20 € |

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

El primer requisito y fundamental a tener en cuenta para las pensiones de carácter no contributivo es la carencia de rentas, limitado según la tabla siguiente:

| PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS | | |
|--|---|---|
| LÍMITE DE CARENCIA DE RENTAS | | |
| MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR | €/AÑO | |
| | SIN ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE 1ER GRADO | CON ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE 1ER GRADO |
| 1 | 5.538,40 € | |
| 2 | 9.415,28 € | 23.538,20€ |
| 3 | 13.292,16 € | 33.230,40€ |
| 4 | 17.169,04 € | 42.922,60€ |

NOTA ACLARATORIA: Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia del beneficiario con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. (El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del solicitante)

REQUISITOS PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ

- ✓ Edad: Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco en la fecha de solicitud.
- ✓ Residencia: Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- ✓ Discapacidad: Grado de discapacidad o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.

El derecho a Pensión no Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

REQUISITOS DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA

- ✓ Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud
- ✓ Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- ✓ Carecer de rentas o ingresos suficientes

CUANTÍAS BÁSICAS

| CUANTÍA | ANUAL | MENSUAL |
|--|------------|----------|
| Íntegra | 5.538,40 € | 395,60 € |
| Mínima 25% | 1.384,60 € | 98,90 € |
| Íntegra más Incremento 50% por necesidad de otra persona | 8.307,60 € | 593,40 € |

CUANTÍA PRESTACIÓN INDIVIDUAL EN UNIDAD ECONOMICA DE CONVIVENCIA

| PERSONAS CONVIVIENTES BENEFICIARIAS | CUANTÍA INDIVIDUAL | |
|-------------------------------------|--------------------|----------|
| | ANUAL | MENSUAL |
| DOS | 4.707,64 € | 336,26 € |
| TRES | 4.430,72 € | 316,48 € |
| CUATRO | 4.292,26 € | 306,59€ |

La cuantía individual de la **PENSIÓN** se establece en función del número de beneficiarios de pensión no contributiva integrados en la misma unidad económica de convivencia, de los ingresos personales y/o de las personas que integran la unidad económica, no pudiendo ser inferior dicha cuantía a 1.384,60 euros anuales, ni superior a 5.538,40 euros año.

La Pensión no Contributiva (PNC) de Jubilación asegura una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

Para el año 2020, se establece un complemento de pensión, fijado en **525,00 euros anuales**, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM)

| CUANTÍAS DEL SGIM | | |
|---|---------------|-----------------|
| | Cuantía anual | Cuantía mensual |
| <i>Derogado para nuevas solicitudes</i> | 2.098,04 € | 149,86 € |

Subsidio por ayuda de tercera persona (SATP)

| CUANTÍAS DEL SATP | | |
|---|---------------|-----------------|
| | Cuantía anual | Cuantía mensual |
| <i>Derogado para nuevas solicitudes</i> | 818,30 € | 58,45 € |

Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte (SMGT)

- ✓ No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- ✓ No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- ✓ No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado salario.
- ✓ Tener tres o más años.
- ✓ Grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- ✓ Grave dificultad para utilizar transportes colectivos.
- ✓ No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- ✓ Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año.

No obstante, el derecho al subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte **será compatible con la percepción de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social o con los recursos personales del beneficiario que no superen la cuantía de esas pensiones.**

| CUANTÍA | | |
|--|----------|---------|
| | €/mes | €/año |
| SMGT (movilidad y gastos de transporte) | 817,20 € | 68,10 € |

Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica (ASPF)

- ✓ No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- ✓ No tener derecho como titular o beneficiario a la prestación de asistencia sanitaria del sistema de Seguridad Social.
- ✓ Grado de discapacidad igual o superior al 33%.

OTRAS PRESTACIONES

COMUNITAT VALENCIANA

RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

La renta valenciana de inclusión es un derecho subjetivo que se concreta a través de una prestación económica y/o una prestación profesional para realizar un proceso de inclusión social dirigidas a cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social.

Es complementaria respecto de los recursos económicos de que disponga la persona titular y las personas integrantes de la unidad de convivencia, en su caso, hasta el importe del módulo garantizado que corresponda percibir en concepto de renta valenciana de inclusión.

Es complementaria respecto del ingreso mínimo vital, hasta el importe del módulo garantizado que corresponda percibir en concepto de renta valenciana de inclusión.

El importe a percibir en concepto prestación económica de renta valenciana de inclusión se podrá incrementar hasta el 25% de su importe reconocido para dichas prestaciones, para sufragar los gastos derivados del alquiler o del pago de cuota hipotecaria de la vivienda habitual de la persona titular de la vivienda y para garantizar su acceso a los suministros energéticos básicos, siempre que ninguna persona beneficiaria reciba ninguna cuantía por el mismo concepto procedente de cualquier administración.

REQUISITOS GENERALES

- ✓ Residencia de un año en la Comunidad Valenciana, o haber vivido aquí 5 años de los últimos 10.
- ✓ No disponer de recursos económicos o que sean inferiores a la cuantía de la renta valenciana de inclusión.
- ✓ Ser mayor de 25 años de manera general. De 16 a 25 años en algunos supuestos.
- ✓ No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes y superiores al importe de la prestación económica

El requisito de residencia no será exigible a las mujeres víctimas de violencia de genero, personas víctimas de la explotación sexual o trata, ni a las personas refugiadas, asiladas o desplazadas forzosamente.

TIPOS DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

1) RENTA DE GARANTÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Prestación periódica, de naturaleza económica y/o profesional dirigida a garantizar el derecho a la inclusión a las unidades de convivencia en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe de la renta de garantía de inclusión social, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria y en la que la persona titular o la persona o personas beneficiarias suscriban voluntariamente

Para la **renta de garantía de inclusión social** los ingresos mínimos garantizados incluirán el apoyo económico a los procesos de inclusión social e inserción laboral vinculado a los acuerdos e itinerarios previstos en el título III de la ley. Se definirán como porcentajes del SMI vigente en 2019 actualizado con el IPC, (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente), calculado en doce mensualidades para la unidad de convivencia, de acuerdo con el número de miembros en los términos siguientes:

| RENTA DE GARANTÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| UNIDAD DE CONVIVENCIA | RENTA DE GARANTÍA DE INCLUSIÓN | RENTA+COMPLEMENTO DE VIVIENDA |
| Una persona: 70% del SMI | 630,00 € | 787,50 € |
| Dos personas: 82% del SMI | 738,00 € | 922,50 € |
| Tres personas: 90% del SMI | 810,00 € | 1.012,50 € |
| Cuatro personas: 96% del SMI | 864,00 € | 1.080,00 € |
| Cinco personas: 102% del SMI | 918,00 € | 1.147,50 € |
| Seis o más personas: 110% del SMI | 990,00 € | 1.237,50 € |

2) RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

Prestación de naturaleza económica, y/o profesional, dirigida a las **unidades de convivencia conformadas únicamente por personas mayores de edad** en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe correspondiente de la renta de garantía de ingresos mínimos, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria. En todo caso, la persona titular de la prestación adquirirá el compromiso de favorecer el acceso a los derechos sociales básicos a las personas destinatarias que formen parte de la unidad de convivencia garantizando el acceso a planes personalizados de intervención.

Para la renta de garantía de ingresos mínimos, el módulo garantizado se definirá como porcentajes del SMI vigente en 2019, actualizado con el IPC (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente), calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia.

| RENDA DE GARANTÍA DE INGRESOS MINIMOS | |
|---------------------------------------|----------|
| Una persona: 35% del SMI. | 315,00 € |
| Dos personas: 42% del SMI. | 378,00 € |
| Tres personas: 45% del SMI. | 405,00 € |
| Cuatro personas: 47% del SMI. | 423,00 € |
| Cinco personas: 51% del SMI. | 459,00 € |
| Seis o más personas: 55% del SMI. | 495,00 € |

3) RENTA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS POR PRESTACIONES

Prestación periódica, de naturaleza económica y/o profesional, dirigida a complementar el nivel de ingresos de la unidad de la convivencia que, aun disponiendo de ingresos procedentes de ciertas pensiones o prestaciones sociales que no sean incompatibles, cuente con un nivel mensual de recursos económicos que resultan insuficientes para hacer frente a los gastos asociados al mantenimiento de una vida digna y que no alcanzan el importe para esta modalidad de renta.

Los ingresos garantizados se definirán como porcentajes del SMI vigente en 2019, actualizado con el IPC (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente), calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia.

Las personas que lo soliciten deben estar percibiendo alguna de las siguientes prestaciones:

- ✓ Pensión No Contributiva (PNC), por **invalidez o jubilación**, SALVO si es una PNC de Invalidez con complemento de tercera persona o compatibilizada con el trabajo.
- ✓ Ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS), que habiendo solicitado la pensión no contributiva no le reconozcan el derecho a la misma, y siempre que no tengan derecho a otras prestaciones públicas.
- ✓ Las prestaciones por Incapacidad Permanente del Sistema Nacional de la Seguridad Social
- ✓ Renta Activa de Inserción (RAI) por violencia de género o intrafamiliar, SALVO si es una RAI compatibilizada con el trabajo.

Los ingresos de la persona perceptora de alguna de las prestaciones complementables no deben superar las siguientes cuantías anuales (sin contar la propia prestación ni otras ayudas sociales como la dependencia):

PNC: 1.919,80 euros

FAS: 2.097,04 euros

RAI: 2.396,76 euros

Además, si convive con otras personas, la suma combinada de los ingresos de la unidad de convivencia no pueden superar los límites anuales siguientes (sin contar la propia prestación ni otras ayudas sociales como la dependencia):

Unidad de convivencia (contando la persona solicitante)

2 personas, límite anual de ingresos 8.856 euros

3 personas, límite anual de ingresos 9.720 euros

4 personas, límite anual de ingresos 10.368 euros

5 personas, límite anual de ingresos 11.016 euros

6 o más personas, límite anual de ingresos 11.880 euros

Advertencia: solo se puede percibir una renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades, en la misma unidad de convivencia

Cuantía de la ayuda/Procedimiento de cobro

Se tendrá en cuenta a la persona titular y a todas las personas de su unidad de convivencia, computándose el conjunto de recursos, económicos y patrimoniales, tanto del solicitante como de las demás personas.

La cuantía mensual de la prestación vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de la renta valenciana de inclusión para esta modalidad y los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia.

La cuantía máxima a percibir como complemento a su Pensión o prestación será:

- ✓ A la Pensión de PNC hasta 159 euros mensuales.
- ✓ A la Pensión del Fondo de Asistencia Social hasta 159 euros mensuales.
- ✓ A la RAI por violencia de género o intrafamiliar hasta:
 - ✓ 1 MIEMBRO cuantía máxima mensual: 199,73 euros
 - ✓ 2 MIEMBROS cuantía máxima mensual: 307,73 euros
 - ✓ 3 MIEMBROS cuantía máxima mensual: 379,73 euros
 - ✓ 4 MIEMBROS cuantía máxima mensual: 433,73 euros
 - ✓ 5 MIEMBROS cuantía máxima mensual: 487,73 euros
 - ✓ 6 MIEMBROS cuantía máxima mensual: 559,73 euros

Solo en el caso de la RAI además puede percibir complemento de un 25% por gastos de alquiler o de hipoteca, o de un 10 % de complemento por gastos energéticos

RENTA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS DE TRABAJO: No ha entrado en vigor

OTRAS PRESTACIONES

ÁMBITO ESTATAL

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR DESEMPLEO

Beneficiarios

Está dirigido a personas paradas de larga duración que hayan agotado prestaciones por desempleo, PREPARA, o RAI y estuvieran inscritas como demandantes de empleo el 01/05/2018.

Requisitos generales:

- ✓ Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial.
- ✓ No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva.
- ✓ Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y tener responsabilidades familiares.
- ✓ Haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado en caso de haber trabajado tras el agotamiento del último derecho.
- ✓ No haber percibido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo (PAE).
- ✓ En la fecha de su solicitud, no estar trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial o no tener suspendido su contrato de trabajo.
- ✓ No haber sido beneficiario con anterioridad del subsidio extraordinario por desempleo.

Requisitos para el colectivo que ha agotado el subsidio por desempleo a partir del 01/03/2018

Haber permanecido como demandante de empleo durante el plazo de espera de un mes desde el agotamiento del subsidio anterior, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y acreditar que durante ese plazo se han realizado acciones de búsqueda activa de empleo.

No se encuentran incluidas en este colectivo las personas que hayan extinguido por agotamiento las prestaciones siguientes:

- ✓ El subsidio para personas trabajadoras mayores de 52 años por haber alcanzado la edad que les permita acceder a la pensión contributiva de jubilación.
- ✓ El subsidio por desempleo o la renta agraria, en favor de las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social.
- ✓ Los programas de renta activa de inserción (RAI) o los programas de inserción PRODI o PREPARA.

Requisitos específicos del colectivo de parados de larga duración

Haber extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones:

- ✓ La prestación por desempleo o el subsidio por desempleo
- ✓ Las ayudas económicas vinculadas al:
 - Programa de renta activa de inserción (RAI)
 - Programa temporal de protección por desempleo e inserción (PRODI)
 - Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA).
- ✓ Haber permanecido inscrito o inscrita como demandante de empleo durante al menos 360 días en los 18 meses anteriores a la fecha de la solicitud del subsidio extraordinario.
- ✓ Estar inscrito o inscrita como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que la persona trabajadora, aun no estando inscrita como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.
- ✓ Acreditar que durante el mes anterior a la fecha de la solicitud ha realizado acciones de búsqueda activa de empleo.
- ✓ Haber cesado de forma involuntaria en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho reconocido.

Duración y cuantía

- ✓ **La duración máxima del subsidio será de 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión.**
- ✓ **La cuantía del subsidio será igual al 80 % del IPREM vigente en cada momento, este año serían 430,27€ , mensuales**
- ✓ La persona trabajadora podrá compatibilizar la percepción del subsidio extraordinario con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, siempre que continúe cumpliendo los requisitos de carencia de rentas y de responsabilidades familiares, en cuyo caso se deducirá del importe del subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.

RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

La Renta Activa de Inserción (RAI). Ayuda para colectivos con especiales dificultades de inserción laboral: parados/as de larga duración mayores de 45 años, personas con diversidad funcional, emigrantes retornados, víctimas de violencia.

REQUISITOS GENERALES

- 1) Personas desempleadas de larga duración mayores de 45 años.
- 2) Personas emigrantes retornadas mayores de 45 años.
- 3) Víctimas de violencia de género o doméstica.
- 4) Personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- 5) Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- 6) No tener ingresos propios superiores a **712,5 €** mensuales.
- 7) Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar, (el solicitante, su cónyuge y sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos), dividida por el número de miembros que la componen no supere **712,5 €** mensuales por miembro.
- 8) No haber cobrado el propio Programa de Renta Activa de Inserción -RAI- en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión del programa. Salvo en el caso de víctimas de violencia género o doméstica y personas con discapacidad, que si pueden pedir la RAI tres años seguidos, el mayor grupo de solicitantes (parados de larga duración mayores de 45 años y emigrantes retornados) no pueden pedir la RAI dos años seguidos.
- 9) No haber sido beneficiario de tres Programas de Renta Activa de Inserción anteriores.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

DESEMPLEADOS/AS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 45 AÑOS

- ✓ Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo.
- ✓ No tener derecho a otras prestaciones o subsidios.
- ✓ Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses.

EMIGRANTES RETORNADOS MAYORES DE 45 AÑOS

- ✓ No tener derecho a la prestación contributiva o subsidio por desempleo.
- ✓ Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.
- ✓ No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidos.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA

- ✓ Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica
- ✓ No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidos, ni tener 45 o más años de edad, ni haber agotado una prestación o subsidio.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%

- ✓ Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo.
- ✓ No tener derecho a otras prestaciones o subsidios.
- ✓ Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN Y DURACIÓN

- ✓ La prestación se puede cobrar durante 11 meses como máximo
- ✓ **430,27 € /mes**
- ✓ Esta ayuda se puede solicitar hasta un máximo de tres veces.

LA RAI SE PUEDE PERDER POR

- ✓ Perder la RAI por olvidarse de sellar el paro
- ✓ Perder la RAI por no acudir a una citación de la oficina de empleo.
- ✓ Perder la RAI por viajar al extranjero sin autorización

La RAI solo se puede cobrar tres anualidades
Sólo en los casos específicos de violencia de género o discapacidad, los 33 meses se pueden cobrar de forma seguida, sin el año de espera.

INGRESO MÍNIMO VITAL

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.

Se configura como derecho subjetivo a una prestación económica, que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social, y garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Persigue garantizar una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

REQUISITOS

- ✓ Personas de entre 23 y 65 años. También las personas mayores de edad o menores emancipados, cuando tengan hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y las personas mayores de 65 años si la unidad de convivencia está solo formada por personas mayores de 65 años y menores de edad o personas incapacitadas judicialmente.
- ✓ Para personas de entre 23 y 65 años que vivan solas o que, aunque compartan domicilio con una unidad de convivencia, no se integren en ella, siempre que:
 - No estén unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio
 - No formen parte de otra unidad de convivencia. No se exigirá este requisito ni el cumplimiento de los requisitos de edad, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual
 - Hayan vivido de forma independiente durante al menos los tres años anteriores a la solicitud, salvo que hayan abandonado el domicilio habitual por ser víctimas de violencia de género, hayan iniciado trámites de separación o divorcio u otras circunstancias que se determinen. Se entiende que una persona ha vivido de forma independiente si ha permanecido de alta en la Seguridad Social al menos doce meses, continuados o no, siempre que acredite domicilio distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los tres años.
- ✓ Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- ✓ Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho. Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.
- ✓ Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.
- ✓ Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes:
 - Para determinar la situación de vulnerabilidad económica se toma en consideración la capacidad económica de la persona solicitante individual o de la unidad de convivencia, computando los recursos de todos sus miembros.
 - Este requisito se cumple cuando el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior sea inferior al menos en 10 euros a la cuantía mensual garantizada por el ingreso mínimo vital que corresponda según la modalidad y el número de miembros de la unidad de convivencia. No computan como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción y ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.
 - Cuando se trate de unidades de convivencia, no se considera en situación de vulnerabilidad económica cuando sean titulares de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior al que se indica en esta tabla en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.

| Límite de patrimonio | |
|----------------------------------|-----------|
| Un adulto solo | 16.614,00 |
| Un adulto y un menor | 23.259,60 |
| Un adulto y dos menores | 29.905,20 |
| Un adulto y tres o más menores | 36.550,80 |
| Dos adultos | 23.259,60 |
| Dos adultos y un menor | 29.905,20 |
| Dos adultos y dos menores | 36.550,80 |
| Dos adultos y tres o más menores | 43.196,40 |
| Tres adultos | 29.905,20 |
| Tres adultos y un menor | 36.550,80 |
| Tres adultos y dos o más menores | 43.196,40 |
| Cuatro adultos | 36.550,80 |
| Cuatro adultos y un menor | 43.196,40 |
| Otros | 43.196,40 |

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

La cuantía del ingreso mínimo vital para el beneficiario individual o la unidad de convivencia será la diferencia entre la renta garantizada y el conjunto de rentas e ingresos de tales personas, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

| UNIDAD DE CONVIVENCIA | ANUAL | MENSUAL |
|----------------------------------|------------|-----------|
| Un adulto solo | 5.538€ | 461,50€ |
| Un adulto y un menor | 8.417,76€ | 701,48€ |
| Un adulto y dos menores | 10.079,16€ | 839,93€ |
| Un adulto y tres o más menores | 11.740,56€ | 978,38€ |
| Dos adultos | 7.199,40€ | 599,95€ |
| Dos adultos y un menor | 8.860,80€ | 738,40€ |
| Dos adultos y dos menores | 10.522,20€ | 876,85€ |
| Dos adultos y tres o más menores | 12.183,60€ | 1.015,30€ |
| Tres adultos | 8.860,80€ | 738,40€ |
| Tres adultos y un menor | 10.522,20€ | 876,85€ |
| Tres adultos y dos o más menores | 12.183,60€ | 1.015,30€ |
| Cuatro adultos | 10.522,20€ | 876,85€ |
| Cuatro adultos y un menor | 12.183,60€ | 1.015,30€ |
| Otros | 12.183,60€ | 1.015,30€ |

PAGO Y DURACIÓN

El pago de la prestación será mensual y se efectúa por transferencia bancaria a una cuenta del titular de la prestación.

El derecho a la prestación nace a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en la Ley.

SOLICITUD

No es necesario acudir a una oficina de la Seguridad Social (CAISS) para solicitar el ingreso mínimo vital.

Solicite cita para ser atendido presencialmente solo si es imprescindible.

Utilizar los servicios web del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en la Sede electrónica de la Seguridad Social, donde los ciudadanos, con un teléfono móvil, una tablet o desde un ordenador, pueden presentar su solicitud de forma segura cualquier día de la semana y a cualquier hora, sin necesidad de certificado electrónico o Cl@ve, ni realizar desplazamientos.

CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Prestación económica destinada a los progenitores, adoptantes o acogedores que reducen su jornada de trabajo para el cuidado del menor a su cargo afectado por cáncer u otra grave enfermedad.

Para compensar la pérdida de ingresos por reducir su jornada, con la consiguiente disminución de salario, al tener que cuidar a los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de su hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

No es aplicable a funcionarios públicos, que se regirán por lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Objeto:

- ✓ Compensa la pérdida de ingresos que sufren los progenitores, adoptantes o acogedores, al reducir su jornada y su salario para cuidar al menor a su cargo, afectado por cáncer u otra enfermedad grave.
- ✓ El derecho nace a partir del día en que se inicia la reducción de jornada, siempre que la solicitud se formule en el plazo de 3 meses desde que se produjo la reducción.
- ✓ Si la solicitud se presenta fuera de este plazo, los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

Requisitos

- ✓ Los progenitores, adoptantes o acogedores, dentro de cada unidad familiar, deberán estar afiliados y en alta en algún régimen público de la Seguridad Social o Mutualidad de Previsión Social establecida por el correspondiente colegio profesional
- ✓ Reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, un 50% de su duración. El subsidio se reconocerá en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.
- ✓ Tener el período de cotización exigido:
 - Menores de 21 años: no se exige período mínimo de cotización
 - Cumplidos 21 años y menores de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
 - Mayores de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- ✓ Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Duración

- ✓ El período inicial de reconocimiento **será de un 1 mes, prorrogable por periodos de dos meses** acreditándose por el facultativo del Servicio Público de Salud u órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente de la asistencia médica del menor.

Causantes

- ✓ Hijos o menores acogidos, a cargo del beneficiario, menores de 18 años, que precisen cuidado directo, continuo y permanente por padecer cáncer o enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración, o precisen continuar con el tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico y la hospitalización.

Beneficiarios:

- ✓ Los trabajadores por cuenta ajena o propia, cualquiera que fuera su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo, al menos en un 50 % de su duración, para el cuidado del menor.
- ✓ Cuando ambos progenitores, adoptantes o acogedores, tengan derecho al subsidio, sólo podrá reconocerse a uno de ellos.

Cuantías:

Subsidio equivalente al **100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o la de contingencias comunes** cuando no se haya optado por la cobertura de aquellas, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

Gestión/Pago:

- ✓ Se llevará a cabo por la correspondiente entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social
- ✓

Plazos:

- ✓ Se dictará resolución expresa y notificarán en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud.

Suspensión/Extinción:

Por cualquier causa de suspensión de la relación laboral o, en el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio, cuando se le reconozca al otro progenitor.

La prestación se extinguirá por:

- ✓ La incorporación plena del beneficiario al trabajo.
- ✓ Cesar la necesidad del cuidado del menor.
- ✓ Cuando uno de los progenitores cesa en su actividad laboral.
- ✓ Cumplimiento de los 18 años del menor.
- ✓ Fallecimiento del menor o el beneficiario de la prestación.

PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

Las prestaciones por maternidad y paternidad se unifican en una única **prestación denominada NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR**.

Personas beneficiarias

- ✓ Las personas trabajadoras por cuenta ajena o propia, cualquiera que sea su sexo, siempre que, se encuentren en situación de alta o asimilada al alta, disfruten de los periodos de descanso/permiso por nacimiento y cuidado de menor y acrediten los períodos mínimos de cotización exigibles en cada caso.
- ✓ No obstante, **también** serán beneficiarias del subsidio por nacimiento las trabajadoras por cuenta ajena o propia que, **en caso de parto**, reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación por nacimiento y cuidado de menor, salvo el período mínimo de cotización.

Requisitos

- ✓ Estar afiliados o afiliadas y en alta o en situación *asimilada al alta*.
- ✓ Tener cubierto un período mínimo de cotización que varía en función de la edad:
 - Si las personas trabajadoras tienen **menos de 21 años de edad** en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción: no se exigirá período mínimo de cotización.
 - Si las personas trabajadoras tienen **cumplidos 21 años de edad y son menores de 26** en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción: 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
 - Si las personas trabajadoras tienen **cumplidos los 26 años de edad** en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
- ✓ Estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directos las personas trabajadoras, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

Prestación económica / cuantía

- ✓ Consistirá en un subsidio equivalente al 100% de una base reguladora que es equivalente a la de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

Duración:

- ✓ **En caso de nacimiento**

Madre biológica:

Disfrutará completamente de los periodos de suspensión de **16 semanas** distribuidas de la siguiente manera: **6 semanas obligatorias**, ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto y **10 semanas** que podrán disfrutar a jornada completa o parcial:

Podrá ceder al otro progenitor un periodo de **hasta 2 semanas** de su periodo de suspensión de disfrute no obligatorio, que podrán ser también a jornada completa o parcial, de manera continuada o interrumpida, y por periodos semanales que deberá comunicar a su empresa con una antelación mínima de 15 días.

Se mantiene la posibilidad de que la madre biológica pueda anticipar el inicio de la prestación hasta en **4 semanas a la fecha probable de parto**.

En caso de fallecimiento de la madre biológica, con independencia de que realizara o no algún trabajo, el otro progenitor tendrá derecho a las dieciséis semanas previstas para la madre biológica.

En los casos de fallecimiento del hijo/a, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorporen al trabajo transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio.

Otro progenitor:

Dispondrá de un periodo de suspensión total de **12 semanas**, distribuidas de la siguiente manera: **4 semanas** ininterrumpidas, obligatorias y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto y **8 semanas voluntarias** que podrán disfrutar a jornada completa o parcial.

En caso de fallecimiento de la madre biológica, con independencia de que realizara o no algún trabajo, el otro progenitor tendrá derecho a las dieciséis semanas previstas para la madre biológica.

En los casos de fallecimiento del hijo o de la hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorpore al trabajo transcurridas las 4 semanas de descanso obligatorio.

Ampliaciones de la duración de la prestación comunes a los dos progenitores:

1 semana para cada progenitor, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento múltiple.

1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a

En los casos de **parto prematuro y aquellos supuestos en los que el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto**, por un periodo superior a siete días, la prestación se podrá ampliar en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Esta ampliación se podrá disfrutar por cada uno de los progenitores, a partir del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las semanas de descanso obligatorio.

En el caso de que **la madre biológica hubiera cedido** parte de su descanso al otro progenitor, este podrá disfrutar del mismo, aunque en la fecha prevista para su inicio la madre se encontrara en incapacidad temporal.

En el caso de que un progenitor **no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones** de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por la totalidad de 16 semanas sin que le afecte la limitación del periodo transitorio.

✓ **En caso de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento:**

Los progenitores dispondrán, entre los dos, de un total de **28 semanas** distribuidas de la siguiente manera: **6 semanas obligatorias para cada uno de los progenitores**, a disfrutar a tiempo completo de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial o decisión administrativa, **16 semanas a distribuir entre los dos progenitores** dentro de los 12 meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Se podrán disfrutar en régimen de jornada completa o parcial.

Uno de los progenitores podrá disfrutar individualmente de un máximo de 10 semanas sobre las dieciséis semanas totales de disfrute voluntario, quedando al menos seis de las dieciséis semanas a disposición del otro progenitor.

En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país del adoptado, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta **4 semanas antes** de la resolución por la que se constituye la adopción.

Ampliaciones de la duración de la prestación

1 semana para cada progenitor, por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de adopción múltiple.

1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a.

Gestión y pago

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con carácter general.

El Instituto Social de la Marina (ISM), cuando se trate de trabajadores incluidos en su campo de aplicación

CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL LACTANTE

Se considerará situación protegida la reducción de la jornada de trabajo en media hora que lleven a cabo con la misma duración y régimen los dos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, para el cuidado del lactante desde que cumpla nueve meses hasta los doce meses de edad.

Personas beneficiarias:

Personas trabajadoras incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, incluyendo el Sistema Especial de Empleados del Hogar, Sistema Especial Agrario de trabajadores por cuenta ajena; así como para los trabajadores del Régimen Especial de la Minería del Carbón.

No será de aplicación a los funcionarios públicos, que se regirán por lo establecido en el art. 48.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa que lo desarrolle.

Requisitos

- ✓ Estar en **alta o situación asimilada al alta** en el momento del hecho causante.
- ✓ Se considerará **hecho causante** la reducción de la jornada de trabajo en media hora que lleven a cabo con la misma duración y régimen los dos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente cuando ambos trabajen, para el cuidado del lactante, desde que cumpla nueve meses hasta los doce meses de edad.
- ✓ Acreditar los periodos de cotización exigidos, en función de la edad de los progenitores: *Personas trabajadoras menores de veintiún años*: no se exige periodo mínimo de cotización, *personas trabajadoras entre veintiún y veintiséis años*: al menos noventa días cotizados en los siete años inmediatamente anteriores al momento de inicio del hecho causante, o ciento ochenta a lo largo de toda su vida profesional y *personas trabajadoras de más de veintiséis años*: al menos ciento ochenta días cotizados en los siete años inmediatamente anteriores al momento del inicio del hecho causante, o trescientos sesenta días cotizados a lo largo de su vida laboral.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, reúnan las condiciones para ser beneficiarios de la prestación, **el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.**

Prestación:

- ✓ La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al **100% de la base reguladora** que esté establecida **para la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes.**

Gestión y pago

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con carácter general.

El Instituto Social de la Marina (ISM), cuando se trate de trabajadores incluidos en su campo de aplicación

PRESTACIONES POR SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA

Concepto de Violencia de género

Se considera víctima de violencia de género, la mujer que es o ha sido objeto de actos de violencia física o psicológica, agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacción o privación de libertad ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, pareja de hecho o ex pareja, aunque no hubieran convivido.

Concepto de Violencia doméstica

Es víctima de violencia doméstica, el varón que sufra violencia ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, pareja o ex pareja, padres o hijos y la mujer que sufra violencia ejercida por sus padres o hijos.

SI ERES UNA PERSONA SIN TRABAJO

- ✓ Si eres víctima de violencia de género o doméstica **puedes acceder al programa de Renta Activa de Inserción** de apoyo a la integración laboral de colectivos con especiales dificultades para incorporarse al mercado de trabajo y en situación de necesidad económica.
- ✓ Conlleva el pago de una renta mensual y ayudas suplementarias en determinados supuestos.
- ✓ Se gestiona por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) con la colaboración de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

SI ESTÁS TRABAJANDO

- ✓ Solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo o su extinción definitiva.
- ✓ Presentando en tu empresa una orden de protección judicial o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que estás siendo objeto de violencia de género.
- ✓ Tanto la suspensión como la extinción se considerarán situación de desempleo involuntario, lo que te permite solicitar y cobrar la prestación contributiva o subsidio por insuficiencia de cotización, siempre que reúnas el resto de requisitos exigidos con carácter general.
- ✓ Si tras haber recibido la prestación por desempleo solicitas la extinción definitiva de tu relación laboral por el mismo motivo o por finalizar tu relación de trabajo por cualquier otra causa ajena a tu voluntad, este periodo de suspensión se considerará de ocupación cotizada para el reconocimiento de un nuevo derecho en el que no se tendrá en cuenta lo percibido en la prestación anterior.
- ✓ El periodo por el que puedes solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo es de 6 meses, pudiendo prorrogarlo por periodos de 3 meses hasta alcanzar los 18, siempre que la autoridad judicial acredite la necesidad de mantener la suspensión para garantizar tu protección y seguridad.
- ✓ Es un periodo de cotización efectiva para las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo.

He trabajado más de un año

1. La prestación por desempleo de nivel contributivo está gestionada y abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo. La cuantía se calcula en función de las cotizaciones realizadas durante los periodos trabajados.
2. Incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, asistencia sanitaria, maternidad, paternidad y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

Has trabajado menos de un año

1. Si has trabajado menos de un año puedes acceder a un subsidio por desempleo, pero hay que tener en cuenta que la duración está en función del número de meses cotizados y de si tienes o no responsabilidades familiares.

Desde el año 2019, si eres mayor de 52 años, tienes derecho a percibir el subsidio por desempleo para personas trabajadoras mayores de 52 años.

PENSIONES EN FAVOR DE FAMILIARES

Objeto:

Proteger la situación de necesidad económica ocasionada por el fallecimiento de la persona que origina la prestación.

Beneficiarios:

Los familiares siguientes que, habiendo convivido y dependido económicamente del causante con una antelación mínima de 2 años a la fecha de fallecimiento, no tengan derecho a otra pensión pública, carezcan de medios de subsistencia y acrediten los requisitos establecidos:

- ✓ Nietos/as y hermanos/as.
- ✓ Madre y abuelas.
- ✓ Padre y abuelos.
- ✓ Hijos/as y hermanos/as de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente.

Causante:

Persona fallecida o desaparecida cuya muerte origina el derecho a la prestación.

Requisitos:

Será necesario acreditar un período de cotización, que variará según la situación laboral del fallecido y de la causa que determina la muerte:

- ✓ En alta o situación asimilada al alta, 500 días dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o 15 años a lo largo de toda la vida laboral.
- ✓ En no alta: 15 años a lo largo de toda la vida laboral.
- ✓ Pensionistas: No se exige período de cotización.
- ✓ No se exige período previo de cotización, cuando la muerte se produce como consecuencia de accidente o enfermedad profesional.

Cuantía:

- ✓ La prestación económica se calcula aplicando el porcentaje del 20 por ciento a la correspondiente base reguladora, siendo ésta diferente según la situación laboral del fallecido en la fecha de fallecimiento y de la causa que determine la muerte.
- ✓ Si no hay cónyuge sobreviviente, ni hijos con derecho a pensión, la cuantía de la pensión en favor de familiares se incrementará con el 52 por ciento correspondiente a la viudedad según orden de preferencia y con el límite del 100 por cien de la base reguladora.

Efectos económicos:

- ✓ Causantes en alta, asimilada al alta o no alta: Día siguiente a la fecha del hecho causante, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento.
- ✓ Causantes pensionistas: Día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento.
- ✓ Cuando la solicitud se presente fuera de los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento, se devengará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.

Pagos:

- ✓ La pensión se abona mensualmente, con dos pagas extraordinarias en los meses de junio y de noviembre, salvo en las pensiones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que se reparten entre las doce mensualidades ordinarias.
- ✓ La pensión tiene garantizadas cuantías mínimas y se revaloriza al comienzo de cada año.
- ✓ La pensión está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Compatibilidades / Incompatibilidades:

- ✓ La pensión será incompatible con un determinado nivel de rentas y con la percepción de otra pensión pública.
- ✓ La realización de trabajos por parte de nietos y hermanos mayores de 18 años produce los mismos efectos suspensivos que en la pensión de orfandad.

Plazos:

- ✓ Presentación de solicitud: No existen plazos.
- ✓ Resolución del expediente: 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud. Actualmente, el plazo medio es de 13 días.

Extinción:

1) Nietos/as y hermanos/as:

- ✓ Por cumplimiento de la edad máxima, salvo incapacitados.
- ✓ Por cesar la incapacidad que otorga derecho a la pensión.
- ✓ Por adopción.
- ✓ Por contraer matrimonio, salvo excepciones.
- ✓ Por fallecimiento.
- ✓ Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

2) Ascendientes e hijos y hermanos de pensionistas:

- ✓ Por contraer matrimonio.
- ✓ Por fallecimiento.
- ✓ Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

El derecho al percibo de la pensión no prescribe.

A los efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se considera que el fallecido se encontraba en alta de pleno derecho en la fecha del fallecimiento, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones. Cuando el padre o madre se encontrasen a cargo del fallecido, se reconocerá, además, una indemnización especial a tanto alzado de 9 mensualidades o de 12, si son ambos, de la base reguladora.

PRESTACIONES FAMILIARES

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O POR MENOR A CARGO EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PERMANENTE O GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

Es una ayuda asistencial y no contributiva, no hace falta haber cotizado para pedirla, pero no todos los padres y madres pueden solicitarla: únicamente aquellos que se encuentran en una situación de falta de ingresos. Están destinadas a cubrir la situación de necesidad económica o de exceso de gastos que produce, para determinadas personas, la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento o adopción de hijos.

A partir de la entrada en vigor del *Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital*, **no podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento** del sistema de la Seguridad Social. Se ha sustituido por el Ingreso mínimo vital.

OBJETO

- ✓ Una asignación económica por cada hijo menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65%, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar, permanente o guarda con fines de adopción.

CAUSANTES

- ✓ Los hijos o menores acogidos con una discapacidad superior al 65 % "a cargo", que convivan y dependan económicamente del beneficiario
- ✓ Se consideran a cargo, aun cuando realicen un trabajo lucrativo, siempre que continúen conviviendo con el beneficiario y los ingresos por su trabajo no superen el 100% del SMI vigente en cada momento, en cómputo anual.

BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de la asignación que, en su caso y en razón de ellos, hubiera correspondido a sus padres:

- ✓ Los hijos con discapacidad mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar.
- ✓ Los huérfanos padre y madre, menores de 18 años o mayores de 18 años y que sean personas con una discapacidad en grado igual o superior al 65%.
- ✓ Quienes no sean huérfanos y hayan sido abandonados por sus progenitores o adoptantes, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar, permanente o guarda con fines de adopción, y reúnan los requisitos de edad o minusvalía del punto anterior.

REQUISITOS

- ✓ Residir legalmente en territorio español.
- ✓ Tener a su cargo hijos o menores o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% y residentes en territorio español. No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- ✓ No percibir ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 12.424,00 euros. Dicha cuantía se incrementa en un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo, a partir del segundo, incluido éste. No se exige límite de ingresos para el reconocimiento de la condición de beneficiario de la asignación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad.
- ✓ Cuando se trate de familias numerosas, los ingresos anuales no serán superiores a 18.699,00 euros, en los supuestos en que concurren 3 hijos a cargo, incrementándose en 3.029,00 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, incluido éste
- ✓ En el supuesto de convivencia de los progenitores o de los adoptantes, si la suma de ingresos de ambos superase el límite indicado, no se reconoce la condición de beneficiario a ninguno de ellos. Igual regla se aplicará en los supuestos en que el acogimiento familiar, permanente o la guarda con fines de adopción, se haya constituido por dos personas que formen una misma unidad familiar.
- ✓ No obstante, también pueden ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales, por cualquier naturaleza, que superando los importes indicados en los párrafos anteriores, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor acogido por el número de hijos o menores a cargo de los beneficiarios.

CUANTÍA Y PAGO

- ✓ El abono se realiza sin pagas extraordinarias:
- ✓ Semestralmente, en enero y julio, cuando se trate de menores de 18 años.
- ✓ Mensualmente, a mes vencido, en los casos de afectados por una discapacidad mayores de 18 años.
- ✓ Con carácter general la cuantía asciende a **341 euros**. No obstante, en el caso de las familias con menos recursos (pobreza severa), la prestación asciende a **588 euros al año por menor**.
- ✓ Para este segundo caso, el límite de ingresos oscila en función de los integrantes de la familia (adultos y menores) entre los 4.723 euros o menos al año para las unidades familiares compuestas por un adulto y un menor de 14 años, y los 10.534 euros/año para las familias de 3 mayores de 14 años y 3 menores. El intervalo de ingresos fijado es el siguiente:

DURACIÓN:

La asignación económica inicialmente reconocida se percibirá mientras no se produzcan variaciones familiares que determinen su aumento, disminución o extinción.

DÓNDE TRAMITARLO:

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los centros de atención e información de la Seguridad Social.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO, EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES CON DISCAPACIDAD

Serán causantes los hijos nacidos o adoptados, a partir del 16-11-07, en una familia numerosa o que, con tal motivo, adquiera dicha condición, en una familia monoparental o en los supuestos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español o que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente.

Beneficiarios / requisitos

- ✓ Los progenitores o adoptantes, por el nacimiento o adopción de hijo, siempre que:
- ✓ Residan legalmente en territorio español.
- ✓ No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los límites establecidos. En los supuestos de convivencia, si la suma de los ingresos de los progenitores o adoptantes superase los límites establecidos, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos.
- ✓ No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- ✓ En el supuesto de familias numerosas, será beneficiario: Si existe convivencia, cualquiera de los progenitores o adoptantes de común acuerdo. A falta de acuerdo, será beneficiaria la madre, en su caso.
- ✓ Si no existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia del hijo.
- ✓ Familias monoparentales: será beneficiario el progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado y es único sustentador de la familia.
- ✓ En los casos de madres con discapacidad: será beneficiaria la madre que acredite una discapacidad igual o superior al 65%.
- ✓ Cuando el hijo hubiera quedado huérfano de ambos progenitores o adoptantes o esté abandonado, será beneficiaria la persona física que legalmente se haga cargo de aquél.

Cuantía

Pago único de 1.000,00 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido.

Cuantía por diferencias: si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido (Lm) pero son inferiores al importe conjunto que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación (LM), la cuantía a abonar será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y el indicado importe conjunto. No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el párrafo anterior sea inferior a 28,41 euros.

| FAMILIAS NUMEROSAS, MONPARENTALES Y MADRES CON DISCAPACIDAD | | | | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------------|---|---|-------------------------------|
| HIJOS A CARGO | LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS | ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1) | LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2) | ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) | NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4) |
| 1 | 12.424,00 | 1.000,00 | 13.424,00 | 13.424,00 - I > = 28,41 | 13.395,59 |
| 2 | 14.287,60 | 1.000,00 | 15.287,60 | 15.287,60 - I > = 56,83 | 15.230,77 |
| 3 | 16.151,20 | 1.000,00 | 17.151,20 | 17.151,20 - I > = 85,25 | 17.065,95 |
| 4 | 18.014,80 | 1.000,00 | 19.014,80 | 19.014,80 - I > = 113,66 | 18.901,14 |
| 5 | 19.878,40 | 1.000,00 | 20.878,40 | 20.878,40 - > = 142,08 | 20.736,32 |
| 6 | 21.742,00 | 1.000,00 | 22.742,00 | 22.742,00 - I > = 170,50 | 22.571,50 |
| 7 | 23.605,60 | 1.000,00 | 24.605,60 | 24.605,60 - I > = 198,91 | 24.406,69 |
| 8 | 25.469,20 | 1.000,00 | 26.469,20 | 26.469,20 - I > = 227,33 | 26.241,87 |
| 9 | 27.332,80 | 1.000,00 | 28.332,80 | 28.332,80 - I > = 255,75 | 28.077,05 |
| 10 | 29.196,40 | 1.000,00 | 30.196,40 | 30.196,40 - I > = 284,16 | 29.912,24 |
| n | Lm = 12.424,00 + 1.846,95 (n - 1) | A = 1.000,00 | LM = Lm + A | D = LM - I siempre que D > = 24,25 euros/año/hijo | Nivel máximo = LM - (24,25 n) |

| FAMILIAS NUMEROSAS, MONPARENTALES Y MADRES CON DISCAPACIDAD A PARTIR DE 3 HIJOS | | | | | |
|---|--|---------------------------------|---|--|-----------------------------|
| HIJOS A CARGO (n) | LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos <Lm> | ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1) | LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2) | ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) | NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4) |
| 3 | 18.699,00 | 1.000,00 € | 19.699,00 | 19.699,00 - l > = 85,25 | 19.613,75 |
| 4 | 21.728,00 | 1.000,00 € | 22.728,00 | 22.728,00 - l > = 113,66 | 22.614,34 |
| 5 | 24.757,00 | 1.000,00 € | 25.757,00 | 25.757,00 - l > = 142,08 | 25.614,92 |
| 6 | 27.786,00 | 1.000,00 € | 28.786,00 | 28.786,00 - l > = 170,50 | 28.615,50 |
| 7 | 30.815,00 | 1.000,00 € | 31.815,00 | 31.815,00 - l > = 198,91 | 31.616,09 |
| 8 | 33.844,00 | 1.000,00 € | 34.844,00 | 34.844,00 - l > = 227,33 | 34.616,67 |
| 9 | 36.873,00 | 1.000,00 € | 37.873,00 | 37.873,00 - l > = 255,75 | 37.617,25 |
| 10 | 39.902,00 | 1.000,00 € | 40.902,00 € | 40.902,00 - l > = 284,16 | 40.617,25 |
| n | Lm = 18.699,00 + 3.029,00 (n-3) para n l > = 3 | A= 1.000,00 | LM = Lm + A | D = LM - l siempre que D > = 28,41 euros/año/hiijo o menor acogido | Nivel máximo LM - (24,25 n) |

Compatibilidad con:

- ✓ La prestación por parto o adopción múltiple causada por el mismo sujeto.
- ✓ Las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo.
- ✓ La pensión de orfandad y en favor de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.
- ✓ Otras ayudas económicas análogas concedidas por una Administración Local o Autonómica.
- ✓ El subsidio especial de maternidad por parto múltiple causada por un mismo sujeto.

Incompatibilidad

- ✓ Cuando concurren en ambos progenitores o adoptantes las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.
- ✓ La prestación es incompatible con la percepción, por parte de los progenitores o adoptantes, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.
- ✓ Cuando los beneficiarios puedan tener derecho a la misma prestación, por un mismo sujeto causante, en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE

Serán causantes los hijos nacidos o adoptados por parto o adopción múltiples, siempre que:

- ✓ El número de nacidos o adoptados sea igual o superior a dos. A estos efectos:
 - Se entenderán como nacidos, los que reúnan las condiciones que expresa el artículo 30 del Código Civil: " La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno."
 - Si alguno de los hijos estuviera afectado por una discapacidad igual o superior al 33%, computará el doble.
- ✓ El nacimiento o la formalización de la adopción se haya producido en España. A estos efectos, se reputará producido en España el nacimiento o la adopción que tenga lugar en el extranjero cuando se acredite que el hijo se ha integrado de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en territorio español.

Requisitos

- ✓ Residir legalmente en territorio español. Se considerará cumplida esta condición en el supuesto de trabajadores trasladados por su empresa fuera del territorio español, que se encuentren en situación asimilada a la de alta y coticen en el correspondiente régimen de Seguridad Social español.
- ✓ No tener derecho, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- ✓ Si existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos, de común acuerdo. Se presume que existe acuerdo, cuando la prestación se solicite por uno de aquéllos. A falta de acuerdo, será beneficiaria la madre.
- ✓ Si no existe convivencia de los progenitores o adoptantes, será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia.
- ✓ Cuando los sujetos causantes queden huérfanos de ambos progenitores o adoptantes o sean abandonados, será beneficiaria la persona física que legalmente se haga cargo de los nacidos o adoptados.

| Cuantías | | |
|---------------------|--------------------------------------|-------------|
| Nº de hijos nacidos | SMI sin pagas por el número inferior | año 2020 |
| 2 | 4 | 3.800,00 € |
| 3 | 8 | 7.600,00 € |
| 4 y más | 12 | 11.400,00 € |

Compatibilidades

- ✓ Con el subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiples.
- ✓ Las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo.
- ✓ La pensión de orfandad y en favor de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.

Incompatibilidades

- ✓ Cuando concurren en ambos progenitores o adoptantes o, en su caso, en los acogedores las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.
- ✓ La prestación es incompatible con la percepción, por parte de los progenitores o adoptantes o, en su caso, de los acogedores, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.
- ✓ En los supuestos en que uno de los progenitores o adoptantes esté incluido, en razón de la actividad desempeñada o por su condición de pensionista, en un régimen público de Seguridad Social, la prestación correspondiente será reconocida por dicho régimen, siempre que reúna los requisitos necesarios para ser beneficiario de dicha prestación.
- ✓ Cuando los beneficiarios puedan tener derecho a la misma prestación, por un mismo sujeto causante, en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.

PRESTACIÓN FAMILIAR EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA

Las personas trabajadoras por cuenta ajena, tanto del sector privado como de la Administración Pública, que disfruten de los períodos de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, ya sean naturales o adoptados, o de menores acogidos, en los supuestos de acogimiento familiar en delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, aunque éstos sean provisionales, así como para el cuidado de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida.

- ✓ Tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- ✓ También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Se excluyen las personas trabajadoras por cuenta propia del RETM y del RETA

AYUDAS DE RETORNO VOLUNTARIO

PERSONAS EXTRANJERAS

NO COMUNITARIAS



El programa de Retorno Voluntario facilita ayudas a los extranjeros no comunitarios que quieran regresar a su país, se podrían clasificar en tres tipos diferentes de ayudas:

- ✓ **Abono anticipado de la prestación contributiva APRE 2018**
- ✓ **Retorno voluntario productivo**
- ✓ **Retorno humanitario**

La gestión de estos programas está encomendada a organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales especializadas en la atención de inmigrantes, a excepción del APRE.

| APRE ABONO ACUMULADO Y ANTICIPADO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO |
|---|
| <p><i>El objetivo de este programa es proporcionar ayudas complementarias a este abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo a personas extranjeras extracomunitarias y sus familiares hasta segundo grado que retornen voluntariamente a sus países de procedencia, teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.</i></p> <p>REQUISITOS</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Ser nacional de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social (Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, El Salvador, República de Corea, República de Cabo Verde Y República Popular China)✓ Tener residencia legal en España.✓ Estar en desempleo e inscrito o inscrita como demandante de empleo.✓ Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.✓ Asumir el compromiso de retornar a tu país de origen, en su caso, en compañía de los familiares reagrupados sin una autorización de residencia independiente, en el plazo máximo de 30 días naturales contando a partir de la fecha del primer pago en España y el de no retornar a España, en el plazo de tres años.✓ No estar incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería. <p>EXCLUIDOS</p> <p>Los nacionales de los países que forman parte de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, Suiza, los apátridas y quienes tengan doble nacionalidad cuando una de ellas sea la de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social y la otra sea la española o la de un país de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza.</p> <p>¿PUEDO REGRESAR A ESPAÑA?</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Únicamente podrás regresar transcurridos tres años y previa solicitud de nuevo de las autorizaciones de trabajo y de residencia en España.✓ En ningún caso podrías volver a España antes del transcurso de dicho periodo✓ Aprobado el derecho al abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo, las autorizaciones de residencia de las que seas titular quedarán extinguidas transcurridos treinta días naturales, contados a partir de la fecha de realización del primer pago, sin necesidad de otro procedimiento administrativo.✓ Transcurrido el periodo de tres años desde tu salida de España, tendrás un derecho preferente para incorporarte al contingente de personas trabajadoras extranjeras no comunitarias, siempre que acredites los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.✓ Si eras residente temporal en España y decides volver legalmente al término del plazo del compromiso de no retorno de tres años, verás continuada tu situación de residencia a efectos de completar el periodo que te faltase para obtener, en su caso, la residencia permanente.✓ El periodo de ausencia fuera de España no se computará para la obtención del permiso de residencia permanente.✓ Si tenías residencia permanente en España y regresas tras finalizar el plazo de compromiso de no retorno de tres años, podrás recuperar tu condición de residente permanente a través de un procedimiento simplificado. <p>PAGO:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El 40% del importe en España, una vez reconocido el derecho✓ Cuando se ha recibido este primer pago en España (que lleva descuento del IRPF) comienza el plazo de 30 días para abandonar el país.✓ Una vez que se ha hecho el primer pago no se admitirá la renuncia al Retorno Voluntario.✓ El 60% del importe restante en el país de origen al cabo de 30 días naturales desde la fecha del primer pago abonado en España y en el plazo máximo de 90 días desde aquel.✓ Este segundo pago, el trabajador deberá comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española de su país para acreditar su retorno, entregando en ese momento su tarjeta de identificación (NIE, tarjeta de residencia etc) y presentando el resguardo de la aprobación de su solicitud. El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará esta comparecencia al Servicio Público de Empleo (SEPE INEM), que dará la orden de pago mediante cheque o transferencia bancaria. <p>DONDE TRAMITARLO:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ La sede electrónica del SEPE✓ La oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE)✓ En cualquier oficina de registro público✓ Por correo administrativo. |

RETORNO VOLUNTARIO PRODUCTIVO.

Este tipo de ayudas van dirigidas a personas inmigrantes extracomunitarios no sujetos a la obligación de retornar que deseen emprender un proyecto empresarial en su país

Las ayudas del Retorno Voluntario Productivo subvencionan económicamente y mediante formación y asistencia los proyectos de personas extranjeras que vayan a regresar a su país.

Tiene como principal objetivo facilitar a personas inmigrantes el retorno voluntario a sus países de procedencia y la reintegración sostenible en estos, a través de itinerarios individualizados de retorno y reintegración que incluyan el apoyo a las habilidades emprendedoras, por medio de actividades de formación en autoempleo y gestión empresarial, así como asistencia técnica y seguimiento de la puesta en marcha de proyectos microempresariales asociados al retorno, y teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.

REQUISITOS:

- ✓ No tener derecho al paro, prestación de desempleo contributiva
- ✓ No tener ni haber solicitado la concesión de la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea ni tener tarjeta de residencia comunitaria
- ✓ No tener la nacionalidad española ni la doble nacionalidad.
- ✓ Querer montar un negocio o empresa en su país de origen.
- ✓ Firmar una declaración en la que se comprometa libremente a regresar a su país una vez que haya recibido la formación necesaria en España para poner en marcha su negocio.
- ✓ Aceptar el compromiso de no regresar a España para realizar una actividad lucrativa o profesional ya sea por cuenta ajena o propia, durante un período de 3 años.
- ✓ Se pueden beneficiar de estas ayudas las personas de terceros países que se encuentren en situación irregular.
- ✓ No estar en ninguno de los supuestos de prohibición de salida de España previstos en la Ley de Extranjería

BENEFICIOS Y CUANTÍA DE LA AYUDA

- ✓ Se selecciona a los mejores candidatos, ayudándoles para ver si su idea de negocio tendría futuro, se les da formación y seguimiento al regresar a su país
- ✓ Pago de los billetes de regreso a su país.
- ✓ Ayuda económica adicional de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda a su primera instalación en el país de origen.
- ✓ Ayuda de 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, con el objetivo de garantizar la manutención durante el viaje hasta su País.
- ✓ En el caso de que la persona tenga que utilizar cualquier medio de transporte, se podrá conceder una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.
- ✓ Ayuda económica de 1.500 euros por proyecto productivo, pudiéndose incrementar hasta 5.000 euros cuando existan varios solicitantes en su sólo proyecto.

EL RETORNO VOLUNTARIO DE ATENCIÓN SOCIAL.

Se podrán beneficiar, todas aquellas personas inmigrantes extracomunitarias que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social contrastable a través de los Servicios Sociales de zona de donde se resida o ONG especializada. En el caso de personas que sean víctimas del comercio ilegal de personas, la explotación sexual, los trabajos forzados, etc, también podrán recibir ayudas aunque sean inmigrantes pertenecientes a la Unión Europea

REQUISITOS:

- ✓ Ser inmigrante de origen extracomunitario.
- ✓ No tener la Nacionalidad Española ni la doble Nacionalidad.
- ✓ Estar en situación de vulnerabilidad social:
 - ✓ Menores.
 - ✓ Menores no acompañados.
 - ✓ Personas con discapacidad.
 - ✓ Personas de edad avanzada.
 - ✓ Mujeres embarazadas.
 - ✓ Personas solas con hijos menores.
 - ✓ Personas que hayan sido sometidas a torturas, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.
- ✓ Haber residido en España durante al menos 6 meses, los cuáles deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- ✓ Firmar una declaración en la que se afirma la voluntariedad de regresar a su País y no volver a España durante 3 años desde la salida, para realizar alguna actividad de carácter lucrativo o profesional, ya sea por cuenta ajena o propia.
- ✓ No tener prohibida la salida de España.

TIPO AYUDAS:

- ✓ Información y orientación a las personas inmigrantes de los trámites y documentos necesarios para regresar a su País.
- ✓ Apoyo psicológico.
- ✓ Pago de los billetes de vuelta a su País.
- ✓ Entrega de un "dinero de bolsillo" que consiste en 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, destinados a la manutención durante el viaje.
- ✓ Ayuda económica de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda para la primera instalación en el País de origen.
- ✓ En el caso de que la persona tenga que utilizar algún medio de transporte, se le abonará una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.
- ✓ Pago de los medicamentos.

EVOLUCIÓN DEL IPREM Y DEL SMI

| EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) AÑOS 2015-2020 | | | | | |
|--|------------------------------|----------|--------------------------|------------|-------------|
| AÑOS | SIN PRORRATEO DE PAGAS EXTRA | | PAGAS EXTRA PRORRATEADAS | | ANUAL |
| | DIARIO | MENSUAL | DIARIO | MENSUAL | |
| 2015 | 23,59 € | 655,20 € | 27,52 € | 764,40 € | 9.080,40 € |
| 2016 | 24,53 € | 707,60 € | 28,62 € | 825,53 € | 9.172,80 € |
| 2017 | 24,53 € | 735,90 € | 28,62 € | 858,55 € | 9.906,40 € |
| 2018 | 24,53 € | 735,90 € | 28,62 € | 858,55 € | 10.302,60 € |
| 2019 | 30,00 € | 900,00 € | 35,00 € | 1.050,00 € | 12.600,00 € |
| 2020 | 31,66 € | 950,00 € | 36,94 € | 1.108,33 € | 13.300,00 € |

| EVOLUCIÓN DEL IPREM AÑOS 2014-2020 | | | | | |
|------------------------------------|---------|----------|---------------|---|---|
| AÑOS | DIARIO | MENSUAL | ANUAL GENERAL | POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS | POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS |
| 2014 | 17,75 € | 532,51 € | 6.390,13 € | 7.455,14 € | 6.390,13 € |
| 2015 | 17,75 € | 532,51 € | 6.390,13 € | 7.455,14 € | 6.390,13 € |
| 2016 | 17,75 € | 532,51 € | 6.390,13 € | 7.455,14 € | 6.390,13 € |
| 2017 | 17,93 € | 537,84 € | 6.454,03 € | 7.519,59 € | 6.454,03 € |
| 2018 | 17,93 € | 537,84 € | 6.454,03 € | 7.519,59 € | 6.454,03 € |
| 2019 | 17,93 € | 537,84 € | 6.454,03 € | 7.519,59 € | 6.454,03 € |
| 2020 | 17,93 € | 537,84 € | 6.454,03 € | 7.519,59 € | 6.454,03 € |

Este indicador no ha sido revisado desde 2017

| SMI 2020 para estas personas trabajadoras que se les abone su salario por horas | |
|---|---------|
| Personas trabajadoras eventuales y temporeras (€/jornada legal) | 44,99 € |
| Empleadas del hogar (€/hora) | 7,43 € |